

VOLUMEN IX

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 29
DEL 27 DE ABRIL DE 2017DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTÁ-
MENESLEY GENERAL DE SALUD Y EL CÓDIGO PENAL FE-
DERAL

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y el Código Penal Federal.



Comisiones Unidas de Justicia y Salud
DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Declaratoria de Publicidad
Abril 27 del 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y Salud de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura les fue turnada la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracciones XXXIII y XLVI, y 3; así como 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados y para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de estas Comisiones Unidas de Justicia y Salud, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES DEL DICTAMEN

1. El día 21 de abril de 2016, el Ejecutivo Federal remitió al Senado de la República iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y se reforma el párrafo tercero del artículo 195 del Código Penal Federal.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Colegisladora, determinó turnar dicha iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Salud, Justicia, Gobernación, Seguridad Pública, Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Segunda.

2. Posteriormente, en fecha 13 de diciembre del 2016 año, el Senado de la República, aprobó en su Pleno, el proyecto de dictamen respectivo, remitiendo la Minuta correspondiente a la Mesa Directiva de esta Soberanía.
3. En fecha 14 de diciembre de 2016, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, fue recibida en la Cámara de Diputados, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y Salud para dictamen,



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

dicha minuta fue recibida formalmente en las Comisiones de Justicia y de Salud el 15 de diciembre del mismo año.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Manifiesta la legisladora, en diferentes apartados, la situación que se vive en el país respecto al uso medicinal de la cannabis sativa, índica o americana, o marihuana, por lo cual para el mejor desarrollo de este contenido de la minuta, nos permitiremos ir plasmando dicho contenido basandonos en los apartados realizados por el Senado de la República.

- Recientes supuestos en torno a la regulación de la cannabis o marihuana

Se menciona en la minuta, que el tema en torno a la legalización de la marihuana, detono en parte por un caso de Síndrome de Lennox-Gastaut, el cual produce constantes episodios de epilepsia y los interesados al requerir a las autoridades mexicanas, permiso para la importación de un producto formulado a base de cannabidiol, sustancia que deriva de la cannabis, fue autorizada su importación el pasado 17 de agosto de 2015, por primera vez en el país, bajo estricta supervisión medica, por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa, en Monterrey Nuevo León.

- Conclusiones del Debate Nacional sobre el uso de la Marihuana ordenado por el Titular del Poder Ejecutivo.

Se precisa en la Minuta que al respecto de las conclusiones destacan cinco posiciones constantes en los cinco foros temáticos que se llevaron a cabo en el país, en torno a la actualización de la regulación de la cannabis, que señalan:

- 1.- La necesidad de atender el tema de las drogas en general y el de la marihuana en particular, desde la perspectiva de los derechos humanos.
- 2.- El consumo de la marihuana debe atenderse desde una optica de salud publica.
- 3.- Las adicciones deben tratarse con prevención y soluciones terapéuticas integrales, sin criminalizar a los consumidores.
- 4.- Se deben reforzar las acciones para prevenir el consumo de drogas, incluyendo la marihuana, especialmente las campañas orientadas a niños y juvenes.



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

5.-Se debe facilitar el acceso a sustancias controladas, para fines terapéuticos e investigación científica.

- Conclusiones de las audiencias del Senado, en el tema que compete al sector salud, en torno a la regulación de la marihuana.

Se encuentra en el contenido de la minuta a este respecto que a razón de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en donde se le otorgo a 4 personas el uso lúdico de la marihuana, es que el Senado de la República, el 18 de noviembre de 2015, aprobó el acuerdo por el que se creó el Consejo Técnico para las Alternativas de Regulación de la Marihuana, el Consejo tenía por objetivo el de analizar y valorar, el tema de la despenalización de la marihuana, sus usos médicos y las iniciativas que se tienen para dictaminar, todo ello para determinar si la penalización del consumo personal de marihuana sigue siendo idónea, proporcional y necesaria.

Algunos de los resultados de las mesas llevadas a cabo fueron los siguientes:

1.- Que el uso de la cannabis en medicamentos, ha auxiliado en tratamientos de enfermedades, y siendo utilizada de manera cotidiana, responsable, informada y bajo la supervisión médica, ésta dando resultados, por ejemplo, en la disminución de los síntomas de las quimioterapias, como los vómitos, depresión, epilepsia, migrañas, entre otros.

2.-Que actualmente ya existen medicamentos en el mercado que son THC sintéticos, como lo puede ser el Marinol, Sativex, y así mismo aceites de cáñamo que se venden en los Estados Unidos como suplementos alimenticios, los cuales ayudan considerablemente a la salud.

3.-Que el uso medicinal de la marihuana, se refiere, al hecho de realizar medicamentos a partir de algunos componentes cannábicos, no al hecho de fumar marihuana, o cualquier otra sustancia que altere el estado de ánimo de las personas, ya que es complicado conocer cual debe de ser la cantidad necesaria y exacta, o la intensidad y profundidad de la inhalación; para lograr un beneficio en la salud del paciente.



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

4.-Que como todo medicamento, aquellos que contengan cannábicos, deben de ser aprobados científicamente con la finalidad de garantizar las buenas prácticas médicas, que contemple controles claros en el uso de estas sustancias en relación a su uso medicinal y terapéutico.

5.-Que es fundamental y necesario reformar la Ley General de Salud para permitir el uso médico y terapéutico de los derivados de la cannabis, así como establecer un mecanismo de investigación y de protocolos adecuados que permita el correcto uso de los medicamentos que se podrían poner a disposición en el mercado.

6.-Que se ha demostrado que el uso terapéutico de la cannabis puede ayudar a 40 distintas enfermedades y que en México se prohibió hasta el uso del cáñamo, que no tiene efecto psicotrópico, ya que el efecto depende de las mezclas, cantidades y proporciones.

7.-Que existe una diferencia entre uso y dependencia y que se debe tomar en consideración al momento de construir una política pública.

- Sobre la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el problema de las Drogas, UNGASS 2016, celebrada en la Sede de la ONU en Nueva York.

Se menciona en la Minuta que en respuesta a las peticiones de los Estados miembros, la Asamblea General puede convocar a Sesiones Especiales (UNGASS) sobre determinados temas. Hubo una UNGASS sobre drogas en 1998 en la cual los Estados miembros acordaron una declaración política sobre el control mundial de las drogas. Diez años más tarde, los Estados miembros se reunieron en Viena para discutir los progresos logrados y acordar una nueva declaración política y plan de acción sobre la cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas.

Continúa mencionando que la siguiente UNGASS estaba programada para 2019, la fecha límite establecida en la Declaración Política y Plan de Acción de 2009 para lograr una reducción significativa o eliminar por completo la oferta y la demanda de drogas.



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

En 2012, Colombia, Guatemala y México solicitaron convocar a una Sesión Especial de la Asamblea General sobre el problema Mundial de las Drogas, para revisar la actual estrategia internacional y, sobre todo, definir mejores soluciones, desde una perspectiva de Derechos Humanos, prevención y salud pública, que ponga en el centro el bienestar de las personas.

Se continúa mencionando que al respecto de lo anterior el Presidente de los Estados Unidos de America, presentó el decálogo antidrogas, ante la ONU.

- Uso medicinal del Cannabis

En la Minuta se menciona que de acuerdo a una publicación de la Comisión Nacional en contra de las Adicciones, denominada "El uso médico del cannabis", de 2014, se señala:

- 1.-Que el sistema cannabinoide endógeno constituye un sistema de comunicación y regulación celular del que se van conociendo progresivamente diferentes elementos.
- 2.-Que debido al diseño de moléculas más selectivas y con mayor potencia farmacológica, se le han adjudicado ciertas propiedades terapéuticas, entre las que destacan; dolor, coordinación motora, esclerosis múltiple, glaucoma, cáncer y sida, dependencia a otras drogas de abuso.
- 3.-De acuerdo con lo anterior, se hace mención que la Administración Federal de Drogas y Alimentos no ha reconocido o aprobado la planta de la marihuana como medicina. Sin embargo, estudios científicos de algunos de los químicos de la marihuana, llamados cannabinoides, han permitido el registro de medicamentos, seguros de calidad y eficaces, en distintos países.

Algunos de los medicamentos que contienen cannabinoides de los antes mencionados, en sus presentaciones comerciales, son los siguientes; Marinol (dronabinol), casamet (nabilone), sativex (nabiximols),

- 4.-De la misma manera se expone que el estudio de efecto terapéutico de la cannabis, fumada o ingerida vía oral, no es posible metodológica y éticamente por diversas razones:



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

*El humo del cigarro de cannabis contiene muchos de los carcinógenos del tabaco y por la forma de fumarla, se retiene en los pulmones tres veces más alquitrán y cinco veces más monóxido de carbono;

*Dependiendo de la planta, su concentración de cannabinoides es distinta con un rango de THC que va del 1 al 30%. Además la forma de fumar es muy variable, tanto en la profundidad de la aspiración como en la frecuencia de la misma y finalmente,

*Se deben de considerar las implicaciones éticas de los criterios de inclusión al realizar estudios de su empleo, para el tratamiento de náuseas y vómitos secundarios a embarazo o del trastorno del movimiento hiperkinético durante el embarazo o bien pérdida del apetito del paciente geriátrico.

- Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal

Se menciona en la Minuta que dicha iniciativa autoriza la investigación y, en su caso, el uso de medicamentos elaborados a base de marihuana y/o sus ingredientes activos, para lo cual se otorgarían por parte de la autoridad sanitaria competente los registros correspondientes.

Que como todos los medicamentos, los elaborados con extractos de cannabis también estarían sujetos a estrictos controles sanitarios, debiendo demostrar la calidad, seguridad y eficacia de sus cualidades terapéuticas.

Que dicha iniciativa propone, conforme a estándares internacionales, no considerar como delito la posesión y traslado, para uso personas, de hasta 28 gramos de marihuana.

Que el aumento de la cantidad permitida también dará oportunidad de que queden en libertad los consumidores que actualmente se encuentran presos, o sujetos a proceso, por haber portado cantidades de marihuana hasta de 28 gramos.

Congruente con lo anterior, la iniciativa del Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 195 del Código Penal Federal, que regula las penas que se imponen a quien posea alguno de los narcóticos señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente de la Secretaría de Salud, siempre y cuando esa posesión sea con



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 194, de dicho Código.

- Otras propuestas

Se manifiesta en la minuta, que otros legisladores han estado presentado iniciativas de reformas a diferentes legislaciones entre ellas a la Ley General de Salud, el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, al día de hoy abrogado, así como la Ley de los Impuestos Generales para Importación y Exportación, incluso han propuesto nuevas leyes en la materia, como en los siguientes casos:

*Con fecha el 6 de noviembre de 2008, el Senador René Arce, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

*Con fecha 22 de octubre de 2013, diversos Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud y se expide la Ley General para la Prevención, Tratamiento, Rehabilitación, Reinserción Social y Control en Materia de Adicciones.

*Con fecha 11 de marzo de 2014, los Senadores Mario Delgado Carrillo, Isidro Pedraza Chavez, Zoé Robledo Áburto, Fernando Enrique Mayans Cannabal, Roberto Gil Zuarth y Layda Sansores San Román, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

*Con fecha 19 de marzo de 2014, el Senador Roberto Gil Zuarth, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Beneficios de Liberación Anticipada para Sentenciados por Delitos no Violentos Relacionados con el Consumo o Posesión de Cannabis Sativa.



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

*Con fecha 5 de noviembre de 2015, los Senadores Mario Delgado Carrillo, Luz María Berinstáin Navarrete, Alejandro Encinas Rodríguez, Angelica de la Peña Gómez, Armando Ríos Piter, Benjamín Robles Montoya, Isidro Pedraza Chávez, Zoé Robledo Abruto y Raúl Morón Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

*Con fecha 10 de noviembre de 2015, la Senadora María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó proyecto de iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación.

*Con fecha 3 de marzo de 2016, el Senador Francisco Salvador López Brito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud para la regulación del uso médico de la cannabis, así como para la importación de los derivados farmacológicos de la cannabis sativa o índica y del psicotrópico THC (Tetrahidrocannabinol y sus variantes estereoquímicas)

*Con fecha 31 de marzo de 2016, los Senadores Angelica de la Peña Gómez, Miguel Barbosa Huerta, Luis Sánchez Jiménez, Alejandro Encinas Rodríguez, Armando Ríos Piter, Fidel Demedecis Hidalgo, Zoé Robledo Aburto, Raúl Morón Orozco, Luz María Berinstain Navarrete, Humberto Fernández Fuentes, Verónica González Rodríguez, Benjamín Hernández Ruíz, Fernando Mayans Canabal y Alejandra Roldán Benítez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

*Con fecha 5 de abril de 2016, las Senadoras Cristina Díaz Salazar, Diva Gastelum Bajo, Anabel Acosta Islas, Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Itzel Ríos de la Mora, Hilaria Domínguez Arvizu, Erika Ayala Ríos, Yolanda de la Torre Valdéz, Carmen Izaguirre Francos, Carmen Dorantes Martínez y María Elena Barrera Tapia, pertenecientes al Grupo Parlamentario del PRI y PVEM respectivamente, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud.



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

*Con fecha 7 de abril de 2016, el Senador Roberto Gil Zuarth, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para el control del Cannabis; se derogan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal; y se adiciona el inciso K, en el artículo 2 de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

*Con fecha 26 de abril de 2016, los Diputados José de Jesús Zambrano Grijalva y Guadalupe Hernández Alcalá, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

*Con fecha 26 de abril de 2016, la Senadora Martha Tagle Martínez, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

*Con fecha 27 de abril de 2016, la Senadora Yolanda de la Torre Valdéz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

*Con fecha 27 de abril de 2016, la Senadora Yolanda de la Torre Valdéz del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 479 de la Ley General de Salud, y 195 del Código Penal Federal.

Se menciona en la Minuta que de las anteriores iniciativas fueron turnados por la Mesa Directiva de la Colegisladora a las Comisiones Unidas de Salud, Justicia, Gobernación, Seguridad Pública, Derechos Humanos y Estudios Legislativos Segunda, de dicha Cámara, con excepción de las reformas propuestas a la Ley de Impuestos General de Importación y Exportación, que se turnaron a la Cámara de Diputados.

Cabe mencionar que se informa en la Minuta que el dictamen realizado por la colegisladora solo versa sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y se reforma el Código Penal Federal, enviada por el Ejecutivo Federal. No obstante



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

lo anterior en consideración de las Comisiones Unidas antes mencionadas, encontraron elementos coincidentes entre las demás iniciativas presentadas por diversos legisladores y la presentada por el Ejecutivo Federal, que tomaron en cuenta en su dictamen, en el entendido y a efecto de no generar alguna causa de invalidez de su instrumento legislativo informan, que lo anterior no implica el análisis formal de cada una de ellas, por lo que las mismas quedan vigentes en las Comisiones a las que fueron turnadas respectivamente.

De acuerdo con lo todo lo anterior es necesario mencionar lo expresado en la Minuta de que al haber coincidencia en varias de las iniciativas antes mencionadas con la presentada por la del Ejecutivo Federal, las Comisiones Unidas de la Colegisladora, acordaron reformar el párrafo primero del artículo 237 de la Ley General de Salud, con la finalidad de eliminar la prohibición absoluta que dicho precepto establece para la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y en general, todo acto relacionado con la cannabis sativa, índica y americana o marihuana o con cualquier producto que lo contenga.

Se menciona que con la reforma a dicho artículo, será posible realizar las acciones señaladas, previa autorización de la Secretaría de Salud, únicamente con fines científicos y medicinales.

Asimismo se expresa la observancia de que existe coincidencia respecto de la conveniencia de reconocer que el TETRAHIDROCANNABINOL y la NABILONA, tienen cualidades terapéuticas, mismas que se mencionan a continuación, emitidas por el Consejo de Salubridad General y la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, que avalan la propuesta de reforma al artículo 245 de la Ley General de Salud:

*La Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), menciona que el THC tiene un efecto analgésico leve o moderado, y el efecto psicotrópico del cannabis puede tratar el dolor al alterar la liberación de transmisores en el ganglio espinal de la médula espinal y en la sustancia gris periacueductal. Otros efectos incluyen relajación de los sentidos visuales, auditivos, olfativos, fatiga y estimulación del apetito. Se ha demostrado que los fitocannabinoides, en especial



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

el THC y el CBD, reducen la permeabilidad intestinal. Tiene propiedades antieméticas, y también podría reducir la agresividad en ciertos individuos.

*Debido a su actividad parcialmente agonista, el THC parece provocar una mayor regulación a la baja de los receptores cannabinoides que los endocannabinoides, y limita aún más su eficacia sobre otros cannabinoides. Si bien la tolerancia puede limitar los efectos máximos de ciertos medicamentos, la evidencia sugiere que la tolerancia se desarrolla de forma irregular para diferentes efectos con mayor resistencia a los efectos secundarios principales, y de hecho podría servir para mejorar la ventana terapéutica de la sustancia

*El THC, como otros cannabinoides que contienen un grupo fenol, poseen una actividad antioxidante leve suficiente para proteger a las neuronas contra el estrés oxidativo, como la producida por la excitotoxicidad inducida por glutamato. Puede producir euforia, entre otros malestares, y el THC permanece dentro del tejido adiposo del consumidor por un mes.

* Con respecto a la toxicidad se explica que no ha habido ninguna fatalidad humana documentada de una sobredosis de tetrahidrocannabinol o de cannabis en su forma natural, la información de la toxicidad del THC se basa principalmente de los resultados de estudios de animales

*Con respecto al THC sintético se precisa que en abril de 2005, las autoridades canadienses aprobaron la comercialización de sativex, un aerosol bucal, para el tratamiento sintomático del dolor de la esclerosis múltiple. El mismo contiene THC, asociado con cannabidiol. Lanzado en Canadá por W Pharmaceuticals, se trata del primer fármaco en el mundo a base de cannabis.

No obstante, consumidores de marihuana que han probado el medicamento, afirman que su efecto no se acerca a los de la marihuana fumada, por lo que el medicamento no puede ser utilizado como narcótico.

Siguiendo con lo contenido en la Minuta se refiere que las Comisiones Unidas consideran que debe hacerse explícita la posibilidad de importar los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes esteroquímicas, en



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

razón de lo cual estimaron conveniente reformar también el párrafo primero del artículo 290 de la Ley General de Salud.

Se continúa mencionando que es importante que nuestro país le dé la prioridad que necesita el desarrollo e implementación de proyectos de investigación enfocados a la salud. Por ello, se adiciona el artículo 235 Bis a la Ley General de Salud, con la finalidad de que la Secretaría de Salud diseñe y ejecute políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica o americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como que regule la investigación y producción nacional de los mismos.

De la misma manera se expresa que es imperativo que el Ejecutivo Federal por medio de la Secretaría de Salud refuerce los programas, así como la prevención y atención de las adicciones, tal como lo establece la fracción XXI del artículo 3° de la Ley General de Salud.

De esta manera se consideró reforzar acciones mediante un transitorio que obliga a la Secretaría de Salud a reforzar los programas y acciones en materia de farmacodependencia, con especial énfasis en la prevención del consumo de cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, sobre todo por lo que se refiere a niñas, niños y adolescentes y al tratamiento de las personas con adicción a dichos narcóticos.

Igualmente se consideró indispensable, adicionar un párrafo tercero al artículo 193 del Código Penal Federal, alineándose de esta manera ambos ordenamientos, para que al momento de excluir a la cannabis de las sustancias y vegetales prohibidas del artículo 237 de la Ley General de Salud, no pierdan su punibilidad las actividades establecidas el artículo 194 del Código Penal Federal, relacionadas con este narcótico.

También se menciona que resulto necesario adicionar un último párrafo al artículo 198 del Código Penal Federal, que determine que la siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos, en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita la Secretaría de Salud, con lo que se armoniza el citado Código Penal Federal a la Ley General de Salud.



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Por último se menciona en la minuta que no se abordan los artículos de la iniciativa con contenido penal relacionados con la modificación de la dosis máxima de cannabis sativa, índica o americana, destinada para su estricto e inmediato consumo personal, en virtud de que, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley Organica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y, conjuntamente con la de estudios legislativos, el analisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia, por lo que dichas comisiones al tener la facultad de marcar la ruta de dictaminar, dicho tema se analizará, discutirá y dictaminará, cuando se considere por parte de las codictaminadoras. Y que lo anterior no significa que los artículos de contenido penal relacionados con la modificación de la dosis máxima de cannabis sativa, indica y americana o marihuana, destinada para su estricto e inmediato consumo personas, hayan sido rechazados o desaprobados.

Para culminar con este apartado del contenido de la minuta, es necesario referir que en el proceso de votación se presentaron propuestas de modificación al dictamen, así como votos particulares al mismo, lo cual para comprender mejor las propuestas finales de modificación que se plantean, presentaremos el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
LEY GENERAL DE SALUD	
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>235 Bis.-La Secretaría de Salud deberá diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como normar la investigación y producción nacional de los mismos.</p>
<p>Artículo 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio</p>	<p>Artículo 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio</p>



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

<p>preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.</p>	<p>preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.</p>																								
<p>Igual prohibición podrá ser establecida por la Secretaría de Salud para otras sustancias señaladas en el Artículo 234 de esta Ley, cuando se considere que puedan ser sustituidas en sus usos terapéuticos por otros elementos que, a su juicio, no originen dependencia.</p>	<p>...</p>																								
<p>Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:</p>	<p>Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:</p>																								
<p>I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:</p>	<p>...</p>																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Denominación Común Internacional</th> <th>Otras Denominaciones Comunes o Vulgares</th> <th>Denominación Química</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CATINONA</td> <td>NO TIENE</td> <td>(-)-α-aminopropiofenona</td> </tr> <tr> <td>MEFEDRON A</td> <td>4-METILMETC ATITONA</td> <td>2-methylamino-1ptolypropan-1-one</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>DET</td> <td>n,n-dietilriptamina</td> </tr> </tbody> </table>	Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares	Denominación Química	CATINONA	NO TIENE	(-)- α -aminopropiofenona	MEFEDRON A	4-METILMETC ATITONA	2-methylamino-1ptolypropan-1-one	NO TIENE	DET	n,n-dietilriptamina	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Denominación Común Internacional</th> <th>Otras Denominaciones Comunes o Vulgares</th> <th>Denominación Química</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CATINONA</td> <td>NO TIENE</td> <td>(-)-α-aminopropiofenona</td> </tr> <tr> <td>MEFEDRON A</td> <td>4-METILMETC ATITONA</td> <td>2-methylamino-1ptolypropan-1-one</td> </tr> <tr> <td>NO TIENE</td> <td>DET</td> <td>n,n-dietilriptamina</td> </tr> </tbody> </table>	Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares	Denominación Química	CATINONA	NO TIENE	(-)- α -aminopropiofenona	MEFEDRON A	4-METILMETC ATITONA	2-methylamino-1ptolypropan-1-one	NO TIENE	DET	n,n-dietilriptamina
Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares	Denominación Química																							
CATINONA	NO TIENE	(-)- α -aminopropiofenona																							
MEFEDRON A	4-METILMETC ATITONA	2-methylamino-1ptolypropan-1-one																							
NO TIENE	DET	n,n-dietilriptamina																							
Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares	Denominación Química																							
CATINONA	NO TIENE	(-)- α -aminopropiofenona																							
MEFEDRON A	4-METILMETC ATITONA	2-methylamino-1ptolypropan-1-one																							
NO TIENE	DET	n,n-dietilriptamina																							



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

NO TIENE	DMA	dl-2,5-dimetoxi- α -metilfeniletilamina.	NO TIENE	DMA	dl-2,5-dimetoxi- α -metilfeniletilamina.
NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.	NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.
NO TIENE	DMT	n,n-dimetiltriptamina.	NO TIENE	DMT	n,n-dimetiltriptamina.
BROLAMFE TAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.	BROLAMFE TAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.
NO TIENE	DOET	d1-2,5-dimetoxi-4-etil- α -metilfeniletilamina.	NO TIENE	DOET	d1-2,5-dimetoxi-4-etil- α -metilfeniletilamina.
(+)-LISERGIDA	LSD, LSD-25	(+)-n,n-dietilisergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).	(+)-LISERGIDA	LSD, LSD-25	(+)-n,n-dietilisergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).
NO TIENE	MDA	3,4-metilenodioxianfetamina.	NO TIENE	MDA	3,4-metilenodioxianfetamina.
TENANFETAMINA	MDMA	dl-3,4-metilendioxi-n,-dimetilfeniletilamina.	TENANFETAMINA	MDMA	dl-3,4-metilendioxi-n,-dimetilfeniletilamina.
NO TIENE	MESCALINA (PEYOTE; LO-PHOPHORA WILLIAMS II ANHALONIUM WILLIAMS II; ANHALONIUM LEWIN II.	3,4,5-trimetoxifenetilamina.	NO TIENE	MESCALINA (PEYOTE; LO-PHOPHORA WILLIAMS II ANHALONIUM WILLIAMS II; ANHALONIUM LEWIN II.	3,4,5-trimetoxifenetilamina.
NO TIENE	MMDA.	dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi- α -metilfeniletilamina.	NO TIENE	MMDA.	dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi- α -metilfeniletilamina.
NO TIENE	PARAHEXILO	3-hexil-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-	NO TIENE	PARAHEXILO	3-hexil-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

		6,6,9-trimetil-6h-dibenzo [b,d] pirano.			6,6,9-trimetil-6h-dibenzo [b,d] pirano.
ETICICLIDINA	PCE	n-etil-1-fenilciclohexilamina	ETICICLIDINA	PCE	n-etil-1-fenilciclohexilamina
ROLICICLIDINA	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina.	ROLICICLIDINA	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina.
NO TIENE	PMA	4-metoxi- α -metilfeniletilamina.	NO TIENE	PMA	4-metoxi- α -metilfeniletilamina.
NO TIENE	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-(2-dimetilaminoetil)-4-hidroxi-indol.	NO TIENE	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-(2-dimetilaminoetil)-4-hidroxi-indol.
PSILOCIBINA	HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS.	fosfato dihidrogenado de 3-(2-dimetilaminoetil)-indol-4-ilo.	PSILOCIBINA	HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS.	fosfato dihidrogenado de 3-(2-dimetilaminoetil)-indol-4-ilo.
NO TIENE	STP, DOM	2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4-metil) fenilpropano.	NO TIENE	STP, DOM	2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4-metil) fenilpropano.
TENOCICLIDINA	TCP	1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperidina.	TENOCICLIDINA	TCP	1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperidina.
NO TIENE	THC	Tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: Δ^6a (10a), Δ^6a (7), Δ^7 , Δ^8 , Δ^9 , Δ^{10} , Δ^9 (11)			



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

<p>CANABINOI K2 DES</p> <p>SINTÉTICO S</p> <p>NO TIENE TMA di-3,4,5-trimetoxi- metilfeniletilamina.</p> <p>PIPERAZIN NO TIENE 1,3- A TFMPP trifluoromethylphen ylpiperazina</p> <p>PIPERONAL O HELIOTROP INA</p> <p>ISOSAFROL</p> <p>SAFROL</p> <p>CIANURO DE BENCILO</p>	<p>CANABINOI K2 DES</p> <p>SINTÉTICO S</p> <p>NO TIENE TMA di-3,4,5-trimetoxi- metilfeniletilamina.</p> <p>PIPERAZIN NO TIENE 1,3- A TFMPP trifluoromethylphen ylpiperazina</p> <p>PIPERONAL O HELIOTROP INA</p> <p>ISOSAFROL</p> <p>SAFROL</p> <p>CIANURO DE BENCILO</p>
<p>Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.</p>	<p>...</p>
<p>II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:</p>	<p>II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:</p>
<p>AMOBARBITAL</p> <p>ANFETAMINA</p> <p>BUTORFANOL</p>	<p>AMOBARBITAL</p> <p>ANFETAMINA</p> <p>BUTORFANOL</p>



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

CICLOBARBITAL	CICLOBARBITAL
DEXTROANFETAMINA (DEXANFETAMINA)	DEXTROANFETAMINA (DEXANFETAMINA)
FENETILINA	FENETILINA
FENCICLIDINA	FENCICLIDINA
HEPTABARBITAL	HEPTABARBITAL
MECLOCUALONA	MECLOCUALONA
METACUALONA	METACUALONA
METANFETAMINA	METANFETAMINA
NALBUFINA	NALBUFINA
PENTOBARBITAL	PENTOBARBITAL
SECOBARBITAL	SECOBARBITAL
	TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones mayores al 1%, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6 ^a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas.
Y sus sales, precursores y derivados químicos.	...
III.- Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son:	...
BENZODIAZEPINAS:	...
ACIDO BARBITURICO (2, 4, 6 TRIHIDROXIPYRAMIDINA)	...



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ALPRAZOLAM	
AMOXAPINA	
BROMAZEPAM	
BROTIZOLAM	
CAMAZEPAM	
CLOBAZAM	
CLONAZEPAM	
CLORACEPATO DIPOTASICO	
CLORDIAZEPOXIDO	
CLOTIAZEPAM	
CLOXAZOLAM	
CLOZAPINA	
DELORAZEPAM	
DIAZEPAM	
EFEDRINA	
ERGOMETRINA (ERGONOVINA)	
ERGOTAMINA	
ESTAZOLAM	
1- FENIL -2- PROPANONA	
FENILPROPANOLAMINA	
FLUDIAZEPAM	
FLUNITRAZEPAM	
FLURAZEPAM	



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HALAZEPAM	
HALOXAZOLAM	
KETAZOLAM	
LOFLACEPATO DE ETILO	
LOPRAZOLAM	
LORAZEPAM	
LORMETAZEPAM	
MEDAZEPAM	
MIDAZOLA	
M NIMETAZEPAM	
NITRAZEPAM	
NORDAZEPAM	
OXAZEPAM	
OXAZOLAM	
PEMOLINA	
PIMOZIDE	
PINAZEPAM	
PRAZEPAM	
PSEUDOEFEDRINA	
QUAZEPAM	
RISPERIDONA	
TEMAZEPAM	
TETRAZEPAM	



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

TRIAZOLAM	
ZIPEPROL	
ZOPICLONA	
Y sus sales, precursores y derivados químicos.	...
Otros:	...
ANFEPRAMONA (DIETILPROPION)	...
CARISOPRODOL	
CLOBENZOREX (CLOROFENTERMINA)	
ETCLORVINOL	
FENDIMETRAZINA	
FENPROPOREX	
FENTERMINA	
GLUTETIMIDA	
HIDRATO DE CLORAL	
KETAMINA	
MEFENOREX	
MEPROBAMATO	
TRIHEXIFENIDILO.	
IV.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son:	...
GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO)	GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO)
ALOBARBITAL	ALOBARBITAL



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

AMITRIPTILINA	AMITRIPTILINA
APROBARBITAL	APROBARBITAL
BARBITAL	BARBITAL
BENZOFETAMINA	BENZOFETAMINA
BENZQUINAMINA	BENZQUINAMINA
BIPERIDENO	BIPERIDENO
BUSPIRONA	BUSPIRONA
BUTABARBITAL	BUTABARBITAL
BUTALBITAL	BUTALBITAL
BUTAPERAZINA	BUTAPERAZINA
BUTETAL	BUTETAL
BUTRIPTILINA	BUTRIPTILINA
CAFEINA	CAFEINA
CARBAMAZEPINA	CARBAMAZEPINA
CARBIDOPA	CARBIDOPA
CARBROMAL	CARBROMAL
CLORIMIPRAMINA	CLORIMIPRAMINA
CLORHIDRATO	CLORHIDRATO
CLOROMEZANONA	CLOROMEZANONA
CLOROPROMAZINA	CLOROPROMAZINA
CLORPROTIXENO	CLORPROTIXENO
DEANOL	DEANOL
DESIPRAMINA	DESIPRAMINA



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ECTILUREA	ECTILUREA
ETINAMATO	ETINAMATO
FENELCINA	FENELCINA
FENFLURAMINA	FENFLURAMINA
FENOBARBITAL	FENOBARBITAL
FLUFENAZINA	FLUFENAZINA
FLUMAZENIL	FLUMAZENIL
HALOPERIDOL	HALOPERIDOL
HEXOBARBITAL	HEXOBARBITAL
HIDROXICINA	HIDROXICINA
IMIPRAMINA	IMIPRAMINA
ISOCARBOXAZIDA	ISOCARBOXAZIDA
LEFETAMINA	LEFETAMINA
LEVODOPA	LEVODOPA
LITIO-CARBONATO	LITIO-CARBONATO
MAPROTILINA	MAPROTILINA
MAZINDOL	MAZINDOL
MEPAZINA	MEPAZINA
METILFENOBARBITAL	METILFENOBARBITAL
METILPARAFINOL	METILPARAFINOL
METIPRILONA	METIPRILONA
NALOXONA NOR-PSEUDOEFEDRINA (+)	NALOXONA NOR-PSEUDOEFEDRINA (+)
CATINA	CATINA



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

NORTRIPTILINA	NORTRIPTILINA
PARALDEHIDO	PARALDEHIDO
PENFLURIDOL	PENFLURIDOL
PENTOTAL SODICO	PENTOTAL SODICO
PERFENAZINA	PERFENAZINA
PIPRADROL	PIPRADROL
PROMAZINA	PROMAZINA
PROPILOHEXEDRINA	PROPILOHEXEDRINA
SERTRALINA	SERTRALINA
SULPIRIDE	SULPIRIDE
TETRABENAZINA	TETRABENAZINA
TIALBARBITAL	TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones iguales o menores al 1%, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas.
TIOPIENTAL	TIALBARBITAL
TIOPROPERAZINA	TIOPIENTAL
TIORIDAZINA	TIOPROPERAZINA
TRAMADOL	TIORIDAZINA
TRAZODONE	TRAMADOL
TRAZOLIDONA	TRAZODONE
TRIFLUOPERAZINA	TRAZOLIDONA
VALPROICO (ACIDO)	TRIFLUOPERAZINA
VINILBITAL	VALPROICO (ACIDO)



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

	VINILBITAL.
Y sus sales, precursores y derivados químicos.	...
V.- Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.	...
SIN CORRELATIVO	Los productos que contengan derivados de la cannabis en concentraciones del 1% o menores de THC y que tengan amplios usos industriales, podrán comercializarse, exportarse e importarse cumpliendo los requisitos establecidos en la regulación sanitaria.
Artículo 290.- La Secretaría de Salud otorgará autorización para importar estupefacientes, sustancias psicotrópicas, productos o preparados que los contengan, exclusivamente a;	Artículo 290.- La Secretaría de Salud otorgará autorización para importar estupefacientes, sustancias psicotrópicas, productos o preparados que los contengan, incluyendo los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, exclusivamente a;
I. Las droguerías, para venderlos a farmacias o para las preparaciones oficinales que el propio establecimiento elabore, y	...
II. Los establecimientos destinados a producción de medicamentos autorizados por la propia Secretaría.	...
Su proceso quedará sujeto a lo establecido en los Capítulos V y VI de este Título, quedando facultada la propia Secretaría para otorgar autorización en los casos especiales en que los	...



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

interesados justifiquen ante la misma la importación directa	
CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Artículo 198.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.	Artículo 198.- Al que dedicándose como actividad principal a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, por cuenta propia, o con financiamiento de terceros, cuando en él concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica, se le impondrá prisión de uno a seis años.
Igual pena se impondrá al que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión, consienta la siembra, el cultivo o la cosecha de dichas plantas en circunstancias similares a la hipótesis anterior.	...
Si en las conductas descritas en los dos párrafos anteriores no concurren las circunstancias que en ellos se precisan, la pena será de hasta las dos terceras partes de la prevista en el artículo 194, siempre y cuando la siembra, cultivo o cosecha se hagan con la finalidad de realizar alguna de las conductas previstas en las fracciones I y II de dicho artículo. Si falta esa finalidad, la pena será de dos a ocho años de prisión.	...
Si el delito fuere cometido por servidor público de alguna corporación policial, se le impondrá, además la destitución del empleo, cargo o comisión públicos y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar otro, y si el delito lo cometiere un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de	...



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

<p>reserva o en activo, se le impondrá, además de la pena de prisión señalada, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.</p>	
	<p>La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente minuta de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXX en relación con los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Por lo que corresponde al proceso de dictaminación, esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo a lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I, numeral 1 del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. Para los integrantes de esta dictaminadora, resulta trascendente el legislar en materia de uso medicinal de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, por el hecho de que hasta el momento son sustancias que se encuentran prohibidas dentro del territorio nacional y que el permitir su uso en lo



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

que respecta al ámbito medicinal es un tema polarizado dentro de los diversos sectores de las sociedad mexicana.

De esta manera para realizar el presente dictamen en esta consideración nos permitiremos hacer un análisis sociológico de la pertinencia de la propuesta que se encuentra en la Minuta que nos ocupa, para en posteriores consideraciones realizar el análisis propiamente jurídico de la misma, todo esto para encontrarnos en condiciones de determinar la viabilidad o inviabilidad de dicha Minuta que no omitimos mencionar es de gran trascendencia nacional, por lo que se requiere de una gran responsabilidad de parte de los legisladores que integramos esta dictaminadora.

Análisis sociológico:

Como es bien sabido, la presencia y el consumo de sustancias psicotrópicas no es algo nuevo en ninguna sociedad, su existencia está documentada en la historia de la mayoría de las culturas, con variaciones en los tipos de drogas, los patrones de uso, sus funciones individuales y sociales y las respuestas que las sociedades han ido desarrollando a través del tiempo. Dichas sustancias eran usadas en la antigüedad dentro de las prácticas sociales integradas a la medicina, la religión y los cultos ceremoniales.

Como ya lo dijimos el uso de psicotrópicos se ha ido presentando desde tiempos inmemoriales de manera diversa y puede ser caracterizado como un consumo ritual/cultural, médico/terapéutico, social/recreacional u ocupacional/funcional. Las formas de uso de drogas pueden fluctuar de acuerdo con numerosos factores individuales y sociales.

De esta manera los patrones tradicionales de uso fueron desapareciendo a través del tiempo y el contexto y las formas de consumo cambiaron. Las transformaciones y conflictos geopolíticos y económicos, aunados a los intereses y ramificaciones de la producción y distribución internacional de sustancias, contribuyeron a que el consumo fuera adquiriendo un carácter desintegrador, contrariamente a los usos sociales que hasta entonces se venían dando.

Dado lo anterior podemos afirmar que lo que imprime una especificidad e importancia al tema de las drogas en la actualidad es la forma en que se presentan



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

sus patrones de producción y distribución a nivel mundial, los efectos económicos, sociales y en la salud vinculados a esas sustancias, así como su carácter ilícito, su impacto en las instituciones y la relevancia del tema en la agenda y relación política de los gobiernos.

De tal manera que dicho fenómeno ha cobrado tal relevancia que de ninguna manera puede dejar de ser visto fuera del contexto del desarrollo de modelos económicos, tecnológicos, sociales y políticos contemporáneos, de la creciente globalización y sus consecuencias en la comunicación y en la transformación de estilos de vida y valores tradicionales.

Hay casos muy particulares como el de los Estados Unidos, en donde su sociedad ha mostrado diversas actitudes hacia las sustancias y su demanda, las cuales se presentan como muy cambiantes y se ven influidas por numerosos factores culturales, económicos y sociales, a esto se agrega la oferta y accesibilidad de las sustancias y el marco de control legal y social que rodea al consumo.

Así mismo se puede mencionar que la preferencia hacia ciertas drogas presenta una dinámica, así como las respuestas gubernamentales a través del tiempo, desafortunadamente, éstas últimas han estado guiadas con frecuencia por pugnas morales y políticas en lugar de basarse en el conocimiento científico de los efectos en la salud, los impactos sociales y los riesgos individuales específicos de cada tipo de sustancia.

Para seguir con este análisis, es necesario referiremos la definición de droga propuesta por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que habla de todas las sustancias psicoactivas como: "...cualquier sustancia que, al interior de un organismo viviente, puede modificar su percepción, estado de ánimo, cognición, conducta o funciones motoras". Esto incluye el alcohol, el tabaco y los solventes y excluye las sustancias medicinales sin efectos psicoactivos.

De la misma manera las convenciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el control de drogas no establecen una distinción entre drogas legales o ilegales; sólo señalan el uso como lícito o ilícito, pero en general se emplea el término droga ilegal o ilícita al hablar de aquellas que están bajo un control internacional, que pueden o no tener un uso médico legítimo, pero que son producidas, traficadas y/o consumidas fuera del marco legal.



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

El alcohol y el tabaco, en estas organizaciones internacionales, son generalmente mencionados como sustancias más que drogas, debido a que no están sujetas al control político internacional, con lo que se trata de pasar por alto que, además de sus fuertes propiedades adictivas, son las que causan mayores daños a la salud individual y pública en prácticamente todo el mundo.

Por otra parte la OMS habla de abuso de drogas cuando se presenta un uso persistente o esporádico excesivo de las drogas fuera de una práctica médica aceptable. Como esto fue considerado como muy ambiguo, se comenzó a remplazar el término abuso con el de uso dañino, que incluye: "un patrón de uso de sustancias psicoactivas que causa daño a la salud (...) física o mental". Sin embargo, dentro del contexto del control internacional de drogas, la OMS utiliza el término abuso para ser consistente con los términos utilizados por las Convenciones, que emplean indistintamente los términos abuso, uso inadecuado o uso ilícito.

El término abuso o uso inadecuado puede tener diversos significados en distintos países de acuerdo con lo que se considera un problema de abuso de drogas en una cultura específica. Además la expresión abuso de drogas no hace una distinción entre los que las consumen de manera ocasional, habitual o presentan dependencia hacia las sustancias. En general, se ha optado por emplear indistintamente los términos usar o consumir; el concepto de abuso incluye un daño a la salud física o mental del consumidor, o se aplica a un patrón de consumo que es frecuente e interfiere con otros aspectos de la vida, o se presenta de manera ocasional en periodos de consumo intenso.

En 1963, la OMS decidió abandonar los términos adicción y habituación, para reemplazarlos por dependencia, entendida como: Un estado psicológico y a veces también físico resultante de la interacción de un organismo vivo y una droga, caracterizado por respuestas conductuales y de otro tipo que siempre incluyen una compulsión por tomar la droga de manera continua o periódica para experimentar sus efectos psíquicos y, a veces, para eludir el malestar debido a su ausencia. La tolerancia -una disminución de los efectos específicos a la misma dosis de la droga y por lo tanto la necesidad de aumentar la cantidad y/o frecuencia- puede o no estar presente en la dependencia; una persona puede ser dependiente a varias drogas.



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

En 1992 se pensó que era necesario aclarar más el término y fue modificado por: "un grupo de fenómenos fisiológicos, conductuales y cognitivos de variable intensidad, en el que el uso de drogas psicoactivas tiene una alta prioridad; hay preocupación y deseo de obtener y tomar la droga, por lo que se adoptan conductas para buscarla. Los determinantes y las consecuencias problemáticas de la dependencia a las drogas pueden ser biológicos, psicológicos o sociales y usualmente interactúan".

Las sensaciones provocadas por la droga pueden ser tan necesarias para el cuerpo y la mente, que su ausencia se vuelve intolerable –síndrome de abstinencia o supresión- y lleva a algunos usuarios a extremos para conseguirlas. Los conocimientos científicos aún permiten predecir quién se volverá adicto y quién no.

De esta manera se puede mencionar que la investigación científica ha tratado de identificar los factores que influyen en que algunas personas usen drogas; y se habla de los personales, los interpersonales y los del medio ambiente social y cultural. Pero hay pocas explicaciones sobre por qué la mayoría de los individuos que las prueban después las abandonan, mientras otros las continúan usando. Tampoco hay absoluta certeza sobre los factores que hacen que la mayor parte de la población no las consuma jamás, a pesar de estar igualmente expuesta al estrés social, a la disponibilidad de las sustancias y a otras realidades adversas en su vida personal y colectiva.

No obstante lo anterior se puede decir que se han logrado avances importantes en el conocimiento y comprensión del fenómeno, que provienen tanto de la neurobiología y la genética, como de la psicología y otras ciencias sociales y de la conducta. De este modo, hay diversas teorías sobre la relación de los factores biológicos predisponentes que, al establecer contacto con la droga, hacen que algunos individuos sean más susceptibles a desarrollar dependencia. También hay teorías psicológicas que, en concordancia con las recién mencionadas, hablan de una personalidad más vulnerable a desarrollar un vínculo estrecho con las sustancias. Se dice, asimismo, que ciertos rasgos y necesidades personales tienen relación con el tipo de droga consumida o preferida.

Como es sabido y como así mismo lo confirman las investigaciones el inicio del uso de drogas a menudo ocurre durante la adolescencia o juventud, periodo de transición caracterizado por el estrés, la ansiedad y la búsqueda de nuevas



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

sensaciones, así como de diferenciación de los adultos, esta puede comenzar como una forma de manejar emociones negativas y de respuesta al sentimiento de vivir en un mundo caótico y hostil.

Aunado a lo anterior encontramos la presión del grupo de pares, así como la curiosidad y la pobre integración familiar, como factores que contribuyen al uso de drogas. Asimismo, son mencionados otros factores, como la pobreza, la falta de alternativas y una percepción desesperanzada del futuro.

Otros estudios sugieren que los que están en mayor riesgo de consumo tienen características que los alejan de los valores convencionales, con mayor preocupación por su independencia y autonomía, con una visión sombría de la sociedad en general, poca compatibilidad entre las expectativas familiares y las de su grupo de pares, y que perciben poco apoyo familiar, valorando más el de sus amigos.

También sabemos que la familia juega un papel importante en estas conductas: las actitudes y patrones de consumo; el tipo y grado de comunicación, respeto y cercanía; la existencia de lineamientos claros y consistentes en las interacciones familiares, de las responsabilidades y atribuciones de cada miembro, contribuyen a aumentar o disminuir los riesgos de consumo.

La presencia de una cohesión en la estructura social, familiar y comunitaria, con atención a las necesidades, capacidades y limitaciones de sus miembros, parece contribuir de manera importante a evitar conductas destructivas, violentas, o de transgresión.

Las actitudes y conductas familiares en materia del cuidado de la salud y de la formación de hábitos saludables, así como el manejo de las emociones positivas y negativas, pueden ejercer también una influencia relevante en el niño, tanto hacia evitar el consumo de sustancias como en otros aspectos de su desarrollo.

Otro factor importante a tomar en cuenta y cada vez más relevante se concede a los medios masivos de comunicación y a la globalización de la información, cotidianamente los medios incluyen noticias sobre las drogas, que han creado un falso sentido de familiaridad con el fenómeno y, en ocasiones, una asociación con



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

estilos de vida y valores materiales que pueden propiciar la difusión de imágenes parciales y distorsionadas del problema de las drogas.

Como bien podemos ver con todo lo hasta aquí planteado, el uso y abuso de sustancias adictivas constituye un complejo fenómeno que tiene consecuencias adversas en la salud individual, en la integración familiar y en el desarrollo y la estabilidad social, pero que también es de gran ayuda y que tradicionalmente se ha utilizado en el ámbito medicinal, de esta manera se puede concluir que a pesar de los efectos contrarios que tiene para el ser humano dichas sustancias, se ha demostrado científicamente que el apoyo que aportan los derivados de la cannabis sativa, índica americana o marihuana para el tratamiento de diversas enfermedades son bastantes, por lo que de todo lo expuesto se determina que con un buen control jurídico, así como programas sociales y familiares, con el apoyo de los medios de comunicación, se puede permitir el uso medicinal de los derivados de dicha sustancia sin que se tengan repercusiones que afecten a la sociedad.

C U A R T A. Como ya pudimos observar en la consideración pasada en la que se realiza un análisis de tipo sociológico en el que se determina la pertinencia del uso medicinal de sustancias, en esta consideración nos permitiremos realizar un análisis de tipo jurídico en el cual nos permita determinar la viabilidad y procedencia de la propuesta de la minuta.

Análisis jurídico:

De acuerdo con el análisis de derecho comparado que hace nuestra colegisladora del Senado y en el cual coincidimos completamente, se explica que:

- En un gran número de países a la cannabis o marihuana se le clasifica como estupefaciente, es decir, la misma categoría que la cocaína, la heroína, el éxtasis, el opio, las anfetaminas y el LSD.
- En países como Cuba, a la marihuana se le reconoce como una "droga dura", capaz de transformar notablemente el comportamiento humano.
- Las distintas regulaciones legales distinguen entre la posesión para consumo personal y la posesión para comercio y suministro a terceras personas.
- Algunos ordenamientos legales establecen umbrales cuantitativos para el uso personal de marihuana y otras sustancias.



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

En nuestro País, actualmente, el capítulo V de la Ley General de Salud, regula lo relativo a los estupefacientes, en el artículo 234 de dicho ordenamiento, se enlistan diversos productos entre los que se encuentran la marihuana, cocaína, heroína, entre otros, y el diverso 235 dispone que *“La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga”*. Estará sujeto a la Ley General de Salud, a los tratados internacionales firmados por México y a las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General, entre otros ordenamientos.

En 2009 se realizaron cambios legislativos en la Ley General de Salud, entre ellas, se define el narcomenudeo y se adicionó el Capítulo VII, titulado *“Delitos contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo”* que, en su numeral 479, estipula la dosis máxima de consumo personal de marihuana en 5 gramos, así como de otras sustancias como el opio, heroína, cocaína, LSD, MDA y metanfetaminas.

En el Código Penal Federal a la marihuana se le considera como parte de los narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias o vegetales señalados en la Ley General de Salud y en los Convenios y Tratados Internacionales; Así mismo, tipifica todas las conductas que se relacionan con la producción, transporte, tráfico, comercialización, suministro (gratuito o prescrito sin la autorización prevista en la Ley General de Salud de esos productos).

De la misma manera es importante mencionar que el 17 de agosto de 2015, por primera vez en el país, por el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa, en Monterrey Nuevo León, fue autorizada bajo estricta supervisión médica la importación de un producto formulado a base de cannabidiol, sustancia derivada de la marihuana.

Como podemos observar en varios países del mundo es permitido el uso medicinal de los derivados de la marihuana y en México ya existe un antecedente en Nuevo León, así mismo no va en contra de ningún tratado internacional, por lo que jurídicamente es viable el uso medicinal de la marihuana.



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Q U I N T A. De esta manera quedando probada la viabilidad tanto jurídica como sociológica del uso medicinal de la marihuana sólo resta comprobar el sustento científico de que la marihuana puede usarse como medicamento, lo cual se comprueba con la publicación del Consejo Nacional Contra las Adicciones, sobre el uso medicinal del cannabis, misma que también ha sido mencionada por nuestra colegisladora y de la cual por la fuente, se toma como base certera de que científicamente están probadas las propiedades medicinales del cannabis.

Por todo lo hasta aquí descrito coincidimos con el Senado de la República en que debe hacerse explícita la posibilidad de importar los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, indica o americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas.

Así mismo, coincidimos en que es importante que nuestro país le dé la prioridad que necesita al desarrollo e implementación de proyectos de investigación enfocados a la salud. Por ello, por lo que es importante adicionar el artículo 235 Bis a la Ley General de Salud, con la finalidad de que la Secretaría de Salud diseñe y ejecute políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, indica o marihuana, así como que regule la investigación y producción nacional de los mismos.

Estamos de acuerdo con el Senado en que a la entrada en vigor del decreto se refuercen los programas, así como la prevención y atención de las adicciones.

De la misma manera que el Senado, coincidimos en que con el afán de brindar seguridad y certeza jurídica en la aplicación de tan importante reforma es necesario considerar un último párrafo al artículo 198 del Código Penal Federal, que determine que la siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos, en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita la Secretaría de Salud, con lo que se armoniza el citado Código con la Ley General de Salud.

Por todo lo anterior, y para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y Salud, reconocemos los argumentos vertidos en por la Colegisladora, y determinamos con base en las consideraciones expresadas, **aprobar en sus términos** la Minuta con Proyecto de Decreto, por la que se



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley general de Salud y del Código Penal Federal, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 237, del párrafo primero; 245, fracciones I, II y IV; 290, del párrafo primero; y se **ADICIONAN** el artículo 235 Bis y un segundo párrafo a la fracción V del artículo 245, todos de la Ley General de Salud, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 235 Bis.-La Secretaría de Salud deberá diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como normar la investigación y producción nacional de los mismos.

Artículo 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el Artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: opio preparado, para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

...

Artículo 245.- ...

- I. Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son:



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares	Denominación Química
CATINONA	NO TIENE	(-)- α -aminopropiofenona.
MEFEDRONA	4-METILMETCATITONA	2-metilamino-1ptolypropan-1-one
NO TIENE	DET	n,n-dietiltriptamina
NO TIENE	DMA	dl-2,5-dimetoxi- α -metilfeniletilamina.
NO TIENE	DMHP	3-(1,2-dimetilhetil)-1-hidroxi-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9-trimetil-6H dibenzo (b,d) pirano.
NO TIENE	DMT	n,n-dimetiltriptamina.
BROLAMFETAMINA	DOB	2,5-dimetoxi-4-bromoanfetamina.
NO TIENE	DOET	d1-2,5-dimetoxi-4-etil- α -metilfeniletilamina.
(+)-LISERGIDA	LSD, LSD-25	(+)-n,n-dietilisergamida-(dietilamida del ácido d-lisérgico).
NO TIENE	MDA	3,4-metilenodioxianfetamina.
TENANFETAMINA	MDMA	dl-3,4-metilendioxi-n,-dimetilfeniletilamina.
NO TIENE	MESCALINA (PEYOTE; LO-	3,4,5-trimetoxifenetilamina.



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

	PHOPHORA WILLIAMS II ANHALONIUM WILLIAMS II; ANHALONIUM LEWIN II.	
NO TIENE	MMDA.	dl-5-metoxi-3,4-metilendioxi- α - metilfeniletilamina.
NO TIENE	PARAHEXILO	3-hexil-1-hidroxi-7,8,9,10- tetrahidro-6,6,9-trimetil-6h- dibenzo [b,d] pirano.
ETICICLIDINA	PCE	n-etil-1-fenilciclohexilamina.
ROLICICLIDINA	PHP, PCPY	1-(1-fenilciclohexil) pirrolidina.
NO TIENE	PMA	4-metoxi- α -metilfenile-tilamina.
NO TIENE	PSILOCINA, PSILOTSINA	3-(2-dimetilaminoetil) -4-hidroxi-indol.
PSILOCIBINA	HONGOS ALUCINANTES DE CUALQUIER VARIEDAD BOTANICA, EN ESPECIAL LAS ESPECIES PSILOCYBE MEXICANA, STOPHARIA CUBENSIS Y CONOCYBE, Y SUS PRINCIPIOS ACTIVOS.	fosfato dihidrogenado de 3-(2- dimetil-aminoetil)-indol-4-ilo.



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

NO TIENE	STP, DOM	2-amino-1-(2,5 dimetoxi-4-metil) fenilpropano.
TENOCICLIDINA	TCP	1-[1-(2-tienil) ciclohexil]-piperidina.
CANABINOIDES	K2	
SINTÉTICOS		
NO TIENE	TMA	dl-3,4,5-trimetoxi--metilfeniletilamina.
PIPERAZINA	TFMPP	NO TIENE
		1,3-trifluoromethylphenylpiperazina
PIPERONAL O HELIOTROPINA		
ISOSAFROL		
SAFROL		
CIANURO DE BENCILO		

...

II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son:



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

AMOBARBITAL

ANFETAMINA

BUTORFANOL

CICLOBARBITAL

DEXTROANFETAMINA (DEXANFETAMINA)

FENETILINA

FENCICLIDINA

HEPTABARBITAL

MECLOCUALONA

METACUALONA

METANFETAMINA

NALBUFINA

PENTOBARBITAL

SECOBARBITAL

TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones mayores al 1%, los siguientes isómeros: $\Delta 6a$ (10a), $\Delta 6a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes estereoquímicas.

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

III. ...

IV. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública y son:

GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO)

ALOBARBITAL

AMITRIPTILINA



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

APROBARBITAL

BARBITAL

BENZOFETAMINA

BENZQUINAMINA

BIPERIDENO

BUSPIRONA

BUTABARBITAL

BUTALBITAL

BUTAPERAZINA

BUTETAL

BUTRIPTILINA

CAFEINA

CARBAMAZEPINA

CARBIDOPA

CARBROMAL

CLORIMIPRAMINA

CLORHIDRATO

CLOROMEZANONA

CLOROPROMAZINA

CLORPROTIXENO

DEANOL

DESIPRAMINA

ECTILUREA



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ETINAMATO
FENELCINA
FENFLURAMINA
FENOBARBITAL
FLUFENAZINA
FLUMAZENIL
HALOPERIDOL
HEXOBARBITAL
HIDROXICINA
IMIPRAMINA
ISOCARBOXAZIDA
LEFETAMINA
LEVODOPA
LITIO-CARBONATO
MAPROTILINA
MAZINDOL
MEPAZINA
METILFENOBARBITAL
METILPARAFINOL
METIPRILONA
NALOXONA NOR-PSEUDOEFEEDRINA (+) CATINA
NORTRIPTILINA
PARALDEHIDO



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

PENFLURIDO

PENTOTAL SODICO

PERFENAZINA

PIPRADROL

PROMAZINA

PROPILHEXEDRINA

SERTRALINA

SULPIRIDE

TETRABENAZINA

TETRAHIDROCANNABINOL, las que sean o contengan en concentraciones iguales o menores al 1%, los siguientes isómeros: $\Delta 6a$ (10a), $\Delta 6a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes estereoquímicas.

TIALBARBITAL

TIOPENTAL

TIOPROPERAZINA

TIORIDAZINA

TRAMADOL

TRAZODONE

TRAZOLIDONA

TRIFLUOPERAZINA

VALPROICO (ACIDO)

VINILBITAL.

Y sus sales, precursores y Derivados químicos.

V. ...



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Los productos que contengan derivados de la cannabis en concentraciones del 1% o menores de THC y que tengan amplios usos industriales, podrán comercializarse, exportarse e importarse cumpliendo los requisitos establecidos en la regulación sanitaria.

Artículo 290.- La Secretaría de Salud otorgará autorización para importar estupefacientes, sustancias psicotrópicas, productos o preparados que los contengan, incluyendo los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, exclusivamente a:

I. y II. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONA un último párrafo al artículo 198 del Código Penal Federal, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 198.- ...

...

...

...

La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud reforzará los programas y acciones a que hace referencia el Capítulo IV, del



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Título Décimo Primero, de la Ley General de Salud, con énfasis en la prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control del consumo de cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, por parte de niñas, niños y adolescentes, así como el tratamiento de las personas con adicción a dichos narcóticos.

TERCERO. El Consejo de Salubridad General, a partir de los resultados de la investigación nacional, deberá conocer el valor terapéutico o medicinal que lleve a la producción de los fármacos que se deriven de el cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, para garantizar la salud de los pacientes.

CUARTO. La secretaría de Salud tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar los reglamentos y normatividad en el uso terapéutico del TETRAHIDROCANNABINOL de los siguientes isómeros: $\Delta 6a$ (10a), $\Delta 6a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes estereoquímicas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes abril del 2017



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
3		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
5		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			
6		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
7		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
8		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
9		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
10		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
11		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
12		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
14		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
15		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			
16		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			
17		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN			



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
18		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			
21		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
22		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
23		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			



Comisiones Unidas de Justicia y Salud

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
24		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
25		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			
26		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA MINUTA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE USO MÉDICO DE CANNABIS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA MINUTA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE USO MÉDICO DE CANNABIS

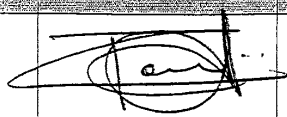

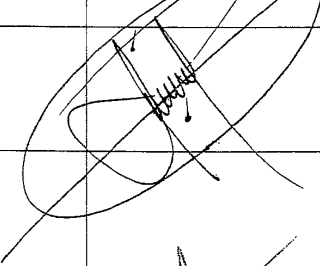
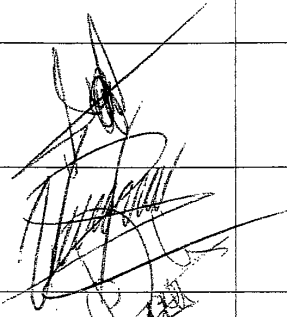

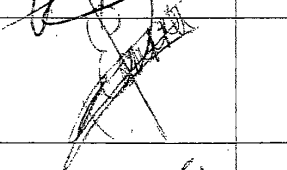
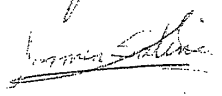
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			
Dip. Xitlalic Ceja García			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD


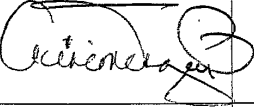

DICTAMEN DE LA MINUTA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE USO MÉDICO DE CANNABIS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA MINUTA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE USO MÉDICO DE CANNABIS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolín Toledo Aceves			

La presidenta diputada **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 8, 9 incisos

a), b), c) y d) y tercer párrafo; artículos 11 y 12, fracciones I, II y III; artículos 13 y 14; artículo 15, párrafos primero y segundo; artículos 16, 17, 18 y 19, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS. *Declaratoria de Publicidad.*

Abril 27 del 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fueron turnadas **cuatro iniciativas** que coinciden en su propuesta, la primera de ellas es la relativa al proyecto de decreto reforma el artículo 8 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos del Título Segundo de los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos y demás Activos a cargo del **Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolucionario Institucional (PRI)**, El segundo proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 3, artículo 8 incisos a), b), c) y d) del párrafo segundo y último párrafo del artículo 9, segundo párrafo e inciso b) del artículo 10, primer párrafo y fracciones I, II, III del artículo 12, primer párrafo del artículo 13, primer párrafo del artículo 14, artículos 15, 17, 18, 19, 20, primer párrafo del artículo 21, primer y segundo párrafo y fracción I del artículo 22 de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia Hidrocarburos, incisos a) y b) de la fracción I del artículo 4 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, incisos b) y h) de la fracción II del artículo 86 de la Ley de Hidrocarburos, artículo 254 ter, primer párrafo y las fracciones IV y V del artículo 397, adición de la fracción VI del artículo 397 del Código Penal Federal a cargo del **Diputado Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI)**, el tercer proyecto de decreto que reforma los artículos 8, 9 incisos a), b), c), d) y tercer párrafo, 11 y 12 fracciones I, II y III, artículos 13 y 14: artículo 15, párrafo primero y segundo, artículos 16, 17, 18, 19 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos a cargo del



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Diputado Eukid Castañón Herrera del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), el cuarto y último proyecto de decreto propone las reformas a los artículos 8 primer párrafo, 9 incisos a, b, c y d y el último párrafo, artículo 11, 12; fracciones I, II, y III; 13 primer párrafo, 14, 15 primero y segundo párrafo, 16 primer párrafo; 17 primer párrafo, 18 y 19 de la Ley Federal para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos, a cargo del **Diputado Alejandro González Murillo del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (PES)**.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

I. ANTECEDENTES

1. La iniciativa propuesta por el Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolucionario Institucional (PRI), fue publicada en Gaceta Parlamentaria en fecha 25 de Abril de 2017.
2. La iniciativa del Diputado Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), fue publicada en la Gaceta Parlamentaria en fecha 25 de Abril de 2017.
3. La presentada por el Diputado Eukid Castañón Herrera del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), fue publicada en Gaceta Parlamentaria en fecha 23 de febrero de 2017.
4. Finalmente la relativa al Diputado Alejandro González Murillo del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (PES), fue publicada en Gaceta Parlamentaria el 28 de febrero de 2017.
5. Posteriormente, los integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de las iniciativas descritas y expresamos nuestras observaciones y comentarios a las mismas.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Contenido de la Iniciativa del Diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (PRI)

El diputado Proponente menciona que, uno de los beneficios de la extracción y exploración del petróleo y demás hidrocarburos es que el Estado Mexicano obtiene ingresos que fortalecen la economía nacional y que se da empleo a un gran número de mexicano.

De igual manera señala que el artículo 27 constitucional establece que, tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos,



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible; así mismo, el artículo 28 señala que las actividades que el Estado ejerce relacionadas con la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, constituyen parte estratégica de la Nación.

Derivado de la importancia que representa el sector de hidrocarburos para las finanzas públicas, la generación de empleo y la seguridad energética de nuestro país, recientemente México emprendió un camino de reformas constitucionales en este ramo, seguido de la aprobación de diversas leyes como la de reciente creación la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Por otra parte refiere que, la realización de las distintas actividades que forman parte de las áreas estratégicas de la nación relacionadas con la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, ameritan una protección jurídica especial, pues su adecuado ejercicio constituye una condición necesaria para la seguridad energética y financiera del país, puesto que pese a la vigilancia proporcionada para evitar la extracción ilícita de hidrocarburos, es una realidad que dichas actividades se han incrementado.

Señalando el Diputado que uno de los mayores inconvenientes que representa el robo de hidrocarburos es que estos pueden ser sustraídos con suma facilidad, mediante las llamadas "tomas clandestinas" a lo largo de los aproximadamente 68 mil kilómetros de ductos que tiene Petróleos Mexicanos.

Aunado a lo anterior el proponente refiere que, la realización de estas actividades repercute en diversos ámbitos, ya que en varias ocasiones representa un riesgo para las personas y para el medio ambiente, así como la interrupción del suministro de combustible, por el sistema de ductos; situación que obliga a trabajar en la reparación del sitio, afectando negativamente el abasto regional y elevando los costos considerablemente por la necesidad de contratar transporte terrestre.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

El Legislador menciona que la amplitud del sistema de ductos y la ubicación en su mayor parte de zonas en despoblado, es aprovechado para la sustracción ilícita de hidrocarburos, a través de tomas clandestinas, en zonas donde la sustracción es constante y se puede traducir como de carácter permanente existiendo en ocasiones redes de sustracción, transporte, abastecimiento, venta de los hidrocarburos de origen ilícito.

Mencionado que, estas conductas se encuentran tipificadas en la nueva legislación publicada el 12 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, pero eso no ha impedido el incremento en esta actividad delictiva.

Por otra parte, señala el Diputado que, en el primer trimestre de 2016 el número de tomas clandestinas en la red de ductos de la petrolera aumento 12,3% respecto al mismo periodo de 2015, al pasar de 1.211 a 1.360. Los robos se dan principalmente en zonas cercanas a refinerías donde el ducto es perforado sin precaución alguna y luego es conectado a un camión cisterna. La actividad repercute en el medio ambiente y ha ocasionado incendios en diversas ciudades del país. Las localidades donde el año pasado se encontró el mayor número de tomas se localizan en Tabasco, Veracruz, Guanajuato, Puebla y Jalisco.

De igual manera señala que el Instituto Belisario Domínguez, un centro de investigación del Senado, ha señalado que, el robo de hidrocarburos en México ha ocasionado pérdidas económicas superiores al presupuesto asignado a la Secretaría de Energía y mayor al presupuesto que recibe anualmente la Cámara de Diputados.

El Diputado cita a la legislación actual la cual prevé sanciones para el robo de hidrocarburos en su artículo octavo el cual a la letra dice:

Artículo 8.- *Se sancionará con pena de 15 a 25 años de prisión y multa de 15,000 a 25,000 días de salario mínimo vigente en el lugar de los hechos a quien:*

- I. Sustraiga hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, de ductos, vehículos, equipos, instalaciones o activos, sin derecho y sin*



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.

- II. *Aproveche hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.*

Mencionando el Diputado Proponente que, esto no ha logrado disminuir esta actividad delictiva, por el contrario, se ha incrementado la comisión de este delito por, proponiendo la realización de dos cambios que endurezcan las sanciones incrementando la penalidad y quitar los privilegios de libertad preparatoria de las personas que sean declaradas no culpables del delito.

Contenido de la iniciativa del Diputado Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela (PRI)

El legislador iniciante refiere en su propuesta, que el mercado petrolero mundial se encuentra involucrado en una competencia desconcertada y en una constante guerra de precios generalizada, que está afectando a muchos países, no obstante que aparentemente se ofrece ventajas inmediatas a los consumidores, también es cierto que implica algunas repercusiones negativas.

El iniciante refiere que la inserción de México en el comercio mundial requiere de un sector exportador dinámico y sólido en competitividad, en un contexto en el que la explotación y el suministro de energéticos atraviesan por una crisis, con precios inestables en cuanto al crudo y su posterior procesamiento, con una mayor demanda de cantidad, calidad, de rapidez y seguridad.

Asimismo, el proponente establece que con la reforma energética en México, se proyectó que las inversiones que lleguen no solo se destinarán a gasoductos, sino también a oleoductos y poliductos, entre otros, con la diferencia que ahora podrán ser propiedad de particulares y no se limitan únicamente a inversión pública.

Asimismo, refiere que con la inversión pública la apertura prevista se permite a los privados construir y operar ductos de todo tipo que complementen la red actual de



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

petróleos mexicanos (PEMEX), así como participar en las actividades de transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de crudo y sus derivados.

Es por ello, refiere el proponente, el interés de su iniciativa, que pretende inhibir a quienes se dedican o pretenden dedicarse al robo, extracción, transporte, comercialización de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos de manera ilegal, haciendo más severas las sanciones correspondientes.

Asimismo refiere que es preocupante que los proyectos que se tienen contemplados, sin importar su ubicación geográfica tengan que enfrentar graves problemas, como la toma clandestina de gasolina y diésel principalmente

Finalmente propone una armonización tomando en consideración la reforma Constitucional relativa la desindexación del salario mínimo.

Contenido de la Iniciativa del Diputado Eukid Castañón Herrera (PAN)

El Diputado proponente establece en su exposición de motivos, que el Plan Nacional de Desarrollo correspondiente al periodo 2013-2018, realiza el objetivo de un México en Paz, el cual, según refiere, consistente en lograr un pacto social fortalecido entre el Estado y la ciudadanía que responda a los retos democráticos y de seguridad que enfrenta el país, teniendo como implicaciones, entre otras, el fortalecer la gobernabilidad democrática; garantizar la seguridad nacional; mejorar las condiciones de seguridad pública; garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente; y salvaguardar a la población, a sus bienes y a su entorno ante un desastre de origen humano.

El iniciante refiere que es necesario establecer políticas que permitan identificar y prevenir la actualización de fenómenos, especialmente los delictivos, mismos que atentan contra los intereses estratégicos nacionales y un marco legal que responda a las amenazas que enfrentamos.

Asimismo, señala que la problemática actual que vive nuestro país en materia energética es grave, y por otra parte, es innegable que el uso y suministro de energía son esenciales para las actividades productivas de la sociedad, por lo tanto, tendríamos como conclusión que su escasez derivaría en un gran obstáculo para el



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

desarrollo de cualquier economía. Es por ello que es urgente satisfacer las necesidades energéticas del país, garantizando sus fuentes, e identificando de manera anticipada los requerimientos asociados al crecimiento económico y extendiéndolos a todos los mexicanos, además de los beneficios que derivan del acceso y consumo de la energía.

Reforzando lo anterior, el legislador proponente refiere que estudios de la Dirección General de Análisis Legislativo (Instituto Belisario Domínguez) de la Cámara de Senadores y de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 88% de la energía primaria que se consume en México proviene del petróleo, la fuente de energía más utilizada en el mundo; por lo tanto, es el principal insumo para la generación de energía eléctrica en la producción de combustible para transporte y en la industria y solo en 2015, por ejemplo, señala el iniciante, el petróleo aportó 7% al producto interno bruto nacional (PIB), ello no obstante que en determinados periodos alcanzó a más de 10% del producto nacional y constituyeron los ingresos petroleros en un 30% de los ingresos presupuestarios del sector público.

Es por ello que el iniciante hace hincapié en que la energía, es de gran trascendencia para el desarrollo nacional en todos sus ámbitos, y por tanto para la seguridad nacional.

Aunado a lo anterior, el iniciante señala que la ciencia jurídica no es ajena a la respuesta que debe darse a la escasez de los recursos energéticos dada la finitud de materias primas, como se observa desde el 2013, año en el que inició una disminución en la producción de petróleo crudo, cayendo entre esa fecha y 2015 en 244 mil barriles diarios, pero limitarse al hecho de la escasez y no a sus causas no es conceptualmente suficiente para una consideración completa de la seguridad energética, habiendo más factores que inciden en ésta, por ejemplo, la vulnerabilidad de las fuentes que proveen dicho suministro.

Asimismo, el legislador proponente señala que la Estrategia Nacional de Energía 2013-2027 establece que los grandes obstáculos en el sector energético del país son la disminución de la producción de petrolíferos, las pérdidas no técnicas y el mercado ilícito de combustibles. En el caso del petróleo, refiere que los factores que agravan esta clase de pérdidas son la presencia de **una actividad creciente de robo** y la insuficiencia de recursos humanos y materiales dedicados a la



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

persecución de esos actos ilícitos; tan solo en 2013 el robo de combustible ocasionó pérdidas económicas que fueron superiores al presupuesto asignado a la Secretaría de Energía y mayor en 600 millones al presupuesto de la Cámara de Diputados, sin hacer mención que se registró casi un aumento de tomas clandestinas en 70 por ciento en el subsecuente 2014.

Con relación al fenómeno delictivo, las amenazas, riesgos y agresiones sobre el sector energético, el proponente refiere que estos pueden ser de distinto origen y causalidad, no obstante, refiere que en ocasiones se debe a la actuación de los grupos del crimen organizado, quienes derivado de las continuas actuaciones de instituciones de seguridad pública de los distintos órdenes de gobierno y militares, tanto en el plano internacional y nacional, han abierto, además del narcotráfico, **nuevas formas de financiamiento, tales como el robo de hidrocarburos**, trata de personas, secuestro, entre otras, con el objetivo de diversificar éstas, lo cual a su vez les confiere mayor solidez frente a las actuaciones del Estado tendientes a minimizarlas.

El Diputado Castañón Herrera, señala que es a partir del año 2010 que los cárteles mexicanos diversificaron sus actividades delictivas, situando el robo de hidrocarburos como fuente prioritaria e inmediata de recursos para la compra de armamento, vehículos, elaboración de drogas sintéticas y pago de nóminas para el sostenimiento de sus operaciones.

Por lo que respecta a las cifras del robo de combustible, el proponente señala el número de tomas clandestina detectada desde 2004 a 2014 en todo el país, es el siguiente:

Año	Nº de tomas
2004	102
2005	132
2006	213
2007	324
2008	392
2009	462
2010	691
2011	1361
2012	1635
2013	2613
2014	4219



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Aunado a lo anterior, y a manera de ampliación, de acuerdo con solicitudes de información formuladas por Etelekt a Pemex Refinación, de 2000 a 2015, el iniciante señala que se detectaron en territorio nacional un total de 14 mil 168 tomas clandestinas, a su vez en el año 2014 el subdirector de Distribución de Pemex Refinación, Francisco Fernández Lagos, señaló el alarmante promedio de perforación de ductos para extracción de gasolina, diésel, gas, petróleo crudo o petroquímicos: cada dos horas es vulnerada infraestructura de Pemex para la comisión del ilícito, refiere el legislador proponente.

Aunado a lo anterior, el proponente señala como datos relevantes los siguientes:

- Entre 2009 y 2014, Pemex sufrió pérdidas por valor de 46 mil millones de pesos;
- En el año 2009 las pérdidas de Pemex ascendieron a 3 mil 500 millones de pesos, aumentando en el año 2014 a 17 mil millones de pesos;
- Solo en el año 2014 se sustrajo combustible equivalente a 7.5 millones de barriles;
- Sumado a lo anterior, debe contemplarse el gasto realizado por concepto de reparaciones de infraestructura y tecnología afectada por el crimen organizado equivalente a 6 mil 543 millones de pesos, que anexados a las pérdidas de la materia prima, contabilizan 25 mil 543 millones de pesos tan sólo durante 2013. En el 2008 el monto erogado por Pemex para la reparación de ductos sumó 529 millones 801 mil pesos, por lo que en 6 años los gastos de Pemex por ese concepto se incrementaron mil 135 por ciento.

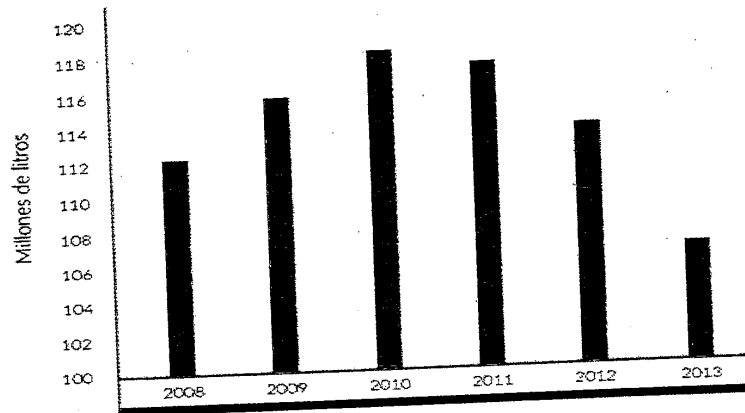
El iniciante destaca de manera precisa el impacto que genera la delincuencia organizada en el sector energético, señalando que desde el año 2010 se reporta una caída en la venta total de gasolina magna en estaciones de servicio, pero continúa incrementándose el número de estaciones que distribuyen el producto, por lo tanto, lejos de que se aprecie un incremento de la venta de combustible, ésta ha descendido, lo cual significa la existencia de un canal paralelo de comercialización de producto robado.



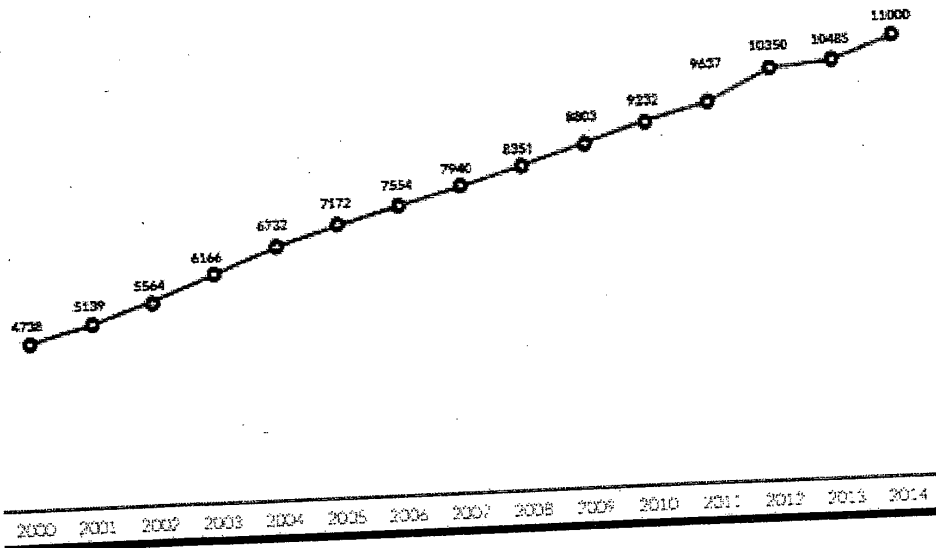
Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Ventas de gasolina magna en estaciones de servicio 2008-2013



de estaciones de servicio de Pemex 2000-2014



Por otra parte, el iniciante refiere que los cárteles responsables del robo de combustible varían en función de la zona geográfica nacional de la que se trate,



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

pudiendo, en algunas ocasiones circunscribirse a un solo grupo de crimen organizado, o en su defecto en varios, lo cual conlleva al incremento paulatino de la violencia y afectación de las instituciones de seguridad pública, ya por corrupción o bien por enfrentamientos directos, debido a la disputa de las zonas estratégicas que permiten la instalación de tomas clandestinas.

El iniciante señala que los Estados más afectados por este fenómeno delictivo son Tabasco, Veracruz, Tamaulipas, Nuevo León, Puebla, Estado de México, Guanajuato, Jalisco y Sinaloa, debido a que en ellos el sector industrial es muy relevante, y por tanto, lo es la infraestructura de oleoductos que provee de energía a todo ese sector.

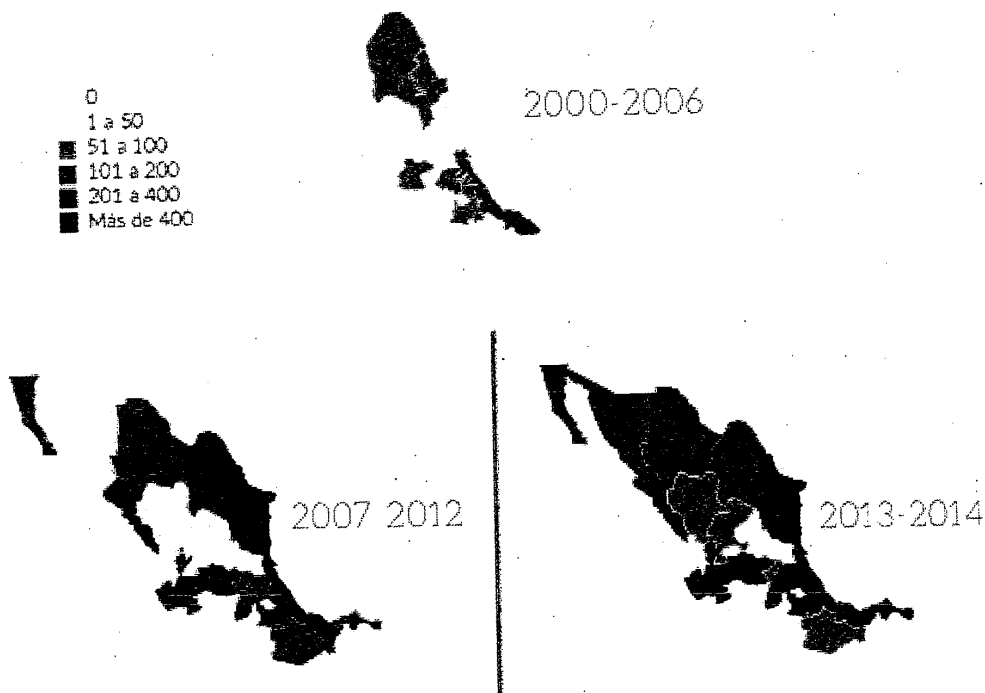
Número de tomas clandestinas por entidad: México, 2000-2014



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Fuente: Elaboración propia, Etellekt 2015.



Por otra parte, el proponente hace mención de que en el plazo comprendido entre 2000 a 2014, la tasa porcentual que refleja la incidencia delictiva se incrementó en un 2 mil 622 por ciento, obteniendo un promedio de alza anual de 187 por ciento, lo anterior, sin descartar la posibilidad de que dicha incidencia delictiva aumente drásticamente en los años subsecuentes debido a la liberalización de los precios de las gasolineras, lo cual implicaría incrementos bruscos en los precios de venta al público como consecuencia directa de su liberalización al mercado energético.

El legislador señala que las consecuencias del robo de combustible pueden enunciarse en distintos rubros:

1. Económico:



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Ya que el ingreso perdido que se estimaba por el concepto de combustibles repercute directamente en la inversión a la cual se destinaría la utilidad. Sólo en 2014 se llegaron a registrar pérdidas por valor de mil 159 millones de dólares. La tendencia seguida es muy preocupante, especialmente si se atiende a las estimaciones de AMEGAS (Asociación Mexicana de Empresarios Gasolineros), la cual afirma que el crimen organizado podría estar controlando 20 por ciento del mercado nacional de combustibles.

2. Político:

En el aspecto de perjudicar la imagen del país, y por tanto, desplazar, tanto nacional como internamente, a los posibles inversores privados en materia de hidrocarburos, ya sea por los daños a la infraestructura, robos de vehículos y tecnología o los altos índices de secuestros de trabajadores de la industria petrolera, pues una de las principales motivaciones de la Reforma Energética aprobada en 2013 derivó de la necesidad de adicionar la participación de particulares para fomentar la competencia en la industria energética nacional. Esta preocupación fue incluso manifestada por quien fuere embajador de Estados Unidos en México, Anthony Wayne, señalando que las empresas se ven obligadas a incrementar sus costos operativos debido a los gastos que realizan para hacer frente al escenario de inseguridad, lo que afecta los flujos de inversión extranjera. De ahí que advirtió la necesidad de incrementar la cooperación internacional para frenar a los grupos delictivos y sus redes con presencia internacional, así como continuar con los esfuerzos gubernamentales para fortalecer a las instituciones de seguridad en el país.

3. Social:

Se traduce en este rubro la problemática del desabastecimiento en regiones del país, afectando a cientos de estaciones de abasto de combustible automotriz. En el caso de Puebla, a principios de 2015, se le atribuyó a este fenómeno el desabasto en por lo menos 120 gasolineras de un total de 465.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

4. Ambiental:

Derivado de las fallidas extracciones de combustibles por los grupos de crimen organizado, existen fugas de combustible, incendios o explosiones que sin duda son nocivas para el medio ambiente; existe contaminación ambiental atribuida a las "ordeñas".

Derivado de lo anterior, el iniciante señala que el robo de combustible supone una actividad ilícita en crecimiento y que ocasiona importantes pérdidas económicas e impacta otras esferas de interés general, sobre todo, refiere, la de seguridad energética, la cual a su vez incide en el aspecto económico, político e institucional, sobre todo en el militar, ya que el abasto de energía es presupuesto de una adecuada defensa nacional.

Es ello que se han implementado una serie de medidas encaminadas a disuadir la comisión de delitos en la materia que se pudieran producir, por ejemplo, dejando de transportar combustible listo para el consumo, pero que de acuerdo con las cifras antes mencionadas, ello no parece ser suficiente para el combate a este problema, según refiere el proponente.

El proponente señala que para contrarrestar las distintas acciones lesivas del crimen organizado, así como de una adecuada procuración y administración de justicia, son necesarias mayores medidas de seguridad y contramedidas preventivas que pueden implementarse con diversos medios, desde la protección física hasta la instrumentación de mecanismos jurídicos, pues los resultados de las acciones penales parecerían insuficientes atendiendo a información que afirma que entre 2006 y julio de 2014 se iniciaron 10 mil 487 averiguaciones previas, con un total de 3 mil 808 personas detenidas de las cuales solamente mil 484 tuvieron autos de formal prisión, es decir, solo 14 por ciento. Los otros detenidos obtuvieron su libertad ante el Ministerio Público o por el juez, pero 2 mil 250 fueron consignadas sin orden de aprehensión.

Resultado de las acciones emprendidas en la Procuraduría General de la República (2006-2015)



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Año	Tomas clandestinas	APS* Iniciadas	Detenidos	Libertad MP*	Consignados	Libertad Juez	Formal Prisión
2006	220	125	71	19	52	17	35
2007	323	263	127	33	94	36	58
2008	396	312	134	37	97	51	46
2009	462	367	95	19	76	28	48
2010	691	546	140	6	134	80	54
2011	1,324	1026	293	90	203	26	177
2012	1,749	1,511	613	132	443	124	319
2013	2,627	3,225	1,107	614	579	113	349
2014	4,127	3,112**	1,223	696	572	139	398
2015	1,211**	nd	nd	nd	nd	nd	nd
Total	11,919	10,487	3,803	1,646	2,250	614	1,484

*APS: Averiguaciones previas. MP: Ministerios Públicos.
 ** Enero a julio de 2014; primer trimestre de 2015.

Aunado a lo anterior, el proponente señala que es necesario reforzar a las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia con el objeto de que puedan combatir de manera más eficiencia este problema.

Asimismo, señala que el 12 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos**, la cual estableció los tipos penales y sanciones de las diversas conductas por las que se afecta el patrimonio en materia de hidrocarburos, con el combatir estos delitos:

Cabe señalar, que el proponente atinadamente hace referencia a los tipos de prevención que existen en nuestro sistema jurídico mexicano: la prevención general y la prevención especial.

Respecto de la prevención general, el iniciante señala que la función motivadora del derecho penal se dirige a todos los ciudadanos dentro de dos variantes que existen al interior de esta teoría: la prevención general negativa y la prevención general positiva. La primera de ellas se caracteriza por ver a la pena como un mecanismo de intimidación para motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos penalmente protegidos y se verifica en la norma penal, es decir, a través de una vinculación psicológica al tener el ciudadano común conocimiento de la sanción para que no se decida éste a cometer un hecho delictivo. La función de prevención general negativa tendría que limitarse solamente a los delitos en los que el agente



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

hace efectivamente una ponderación de costos y beneficios de su actuación, así las cosas, la aplicación de la teoría de la prevención general negativa se reduciría sólo a los delitos en los que el agente cumple el modelo de sujeto que actúa racionalmente, por lo que, establece que en este caso, pueden encuadrar los cometidos en materia de hidrocarburos al existir un pleno proceso deliberativo y racional para la comisión de la conducta, por ejemplo, la elección de los medios y valoración futura de las estrategias para la sustracción de petroquímicos de infraestructura o instalaciones de Pemex, y la posterior ponderación de los beneficios que conllevaría la venta de los mismos. **Aunado a ello, también debe reconocerse que la pena genera el fortalecimiento en la convicción de la población sobre la intangibilidad de los bienes jurídicos, es decir, su respeto.**

Aunado a lo anterior, el legislador se refiere a la llamada teoría de la prevención especial de la pena, la cual sostiene que la pena debe intimidar al delincuente para que no vuelva a cometer hechos delictivos. Si es que la pena impuesta al delincuente no le produce un efecto intimidante, la teoría de la prevención especial establece que, en estos casos, la pena tendrá que asumir la labor de corregir a este sujeto.

En este entendido y circunscribiéndonos a las teorías de la prevención, el legislador sostiene que la función de la pena es **motivar** al delincuente o a los ciudadanos **a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos, en este caso de manera prioritaria la seguridad energética y seguridad nacional**, hecho que actualmente no sucede como se observa en las estadísticas y datos ya expuestos, por lo que la finalidad expresa plasmada en el dictamen de la citada ley que consiste en proteger de la delincuencia los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, claramente no se ha alcanzado, precisamente, porque no existe una incidencia directa sobre el individuo a través de la motivación de la pena por ser ésta insuficiente.

En la misma línea argumentativa y a manera de refuerzo, el iniciante refiere que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se implanta el sistema de justicia acusatorio y oral para dejar a un lado el inquisitorio, además de que se realiza un tema fundamental de interés nacional, que es la lucha contra la delincuencia organizada.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

La reforma Constitucional citada, modifica, entre otros, los artículos 19 y 16 constitucionales, impactando la forma en la que debe otorgarse la prisión preventiva e incorpora la medida cautelar del arraigo tratándose de casos de delincuencia organizada.

En ese mismo sentido, los delitos que ameritan el otorgamiento oficioso de la prisión preventiva de acuerdo con el artículo en comento son:

- a. Delincuencia organizada;
- b. Homicidio doloso;
- c. Violación;
- d. Secuestro;
- e. Trata de personas;
- f. Delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos;
- g. Delitos graves que determine la ley en contra de:
 - La seguridad de la nación;
 - El libre desarrollo de la personalidad; y
 - De la salud.

Refiere el iniciante que derivado del análisis de los diversos delitos respecto de los cuales es procedente la prisión preventiva oficiosa, es innegable que comparten éstos dos elementos en común, a saber:

1. Se trata de delitos cuya comisión presupone la existencia de un alto riesgo de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia, o bien, que pueda obstaculizar la investigación o afectar la integridad de las personas involucradas en la conducta indagada; y

2. Son conductas que, además de lesionar los bienes jurídicos más importantes para la sociedad, como lo son por mencionar algunos: la vida, la salud, la libertad y la integridad y permanencia del Estado Mexicano, es inconcuso que por lo menos de los 9 delitos señalados, 8 encuentran relación directa con el crimen organizado, sobre todo con sus principales formas de financiamiento como lo son:

- a. El secuestro;
- b. La trata de personas;
- c. El narcotráfico (delitos contra la salud);
- d. Pornografía infantil (delitos cometidos contra el libre desarrollo de la personalidad), entre otros tantos.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

En atención a los argumentos vertidos en cuanto a que los delitos cometidos en materia de hidrocarburos constituyen una vía fundamental de financiamiento del crimen organizado; obedeciendo la misma lógica de incorporación de los delitos respecto de los cuales es procedente la prisión preventiva oficiosa y el arraigo, que atiende al combate efectivo de la delincuencia organizada; considerando la función de la pena en el derecho penal como mecanismo de prevención del delito y corrección del delincuente; profundamente consternado por los alarmante índices delictivos en materia de hidrocarburos que han ido en constante aumento, además de las aparentes insuficientes medidas para la prevención y combate de dichas conductas, es que resulta fundamental elevar las sanciones contempladas en la **Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016, puesto que éstas no resultan lo suficientemente elevadas para poder generar la convicción o bien motivación de no incurrir en conductas delictivas en la materia.

Contenido de la Iniciativa del Diputado Alejandro González Murillo (PES)

El Diputado proponente refiere que las reformas constitucionales y legales hacen necesariamente e indiscutiblemente, la constante armonización y actualización de nuestro marco jurídico con la finalidad de que cualquier ciudadano entienda los textos normativos.

Por otra parte señala que recientemente fue aprobada la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el diario oficial el 27 de enero de 2016, la cual tiene por objeto indicar que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza y que el organismo encargado calculará, en los términos que señale la ley, el valor de la **Unidad de Medida y Actualización**, será utilizado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

De igual manera refiere que, dicha reforma establece un **plazo máximo de un año**, contado a partir de su entrada en vigor, para **eliminar las referencias al Salario**



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Mínimo como Unidad de Cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en los artículos transitorios tercero y cuarto, que a la letra dicen:

Tercero: A la fecha de entrada en vigor del presente decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Cuarto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la de sustituir el elemento utilizado para el cálculo de la multa, pasando de la referencia de los salarios mínimos a las unidades de medida y actualización. Asimismo, las modificaciones planteadas resultan necesarias para garantizar la comprensión y asequibilidad en la lectura del marco jurídico mexicano.

Así mismo señala el Diputado que el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, plante la presente reforma ya que la reconocen que es de suma importancia que, el Estado mexicano, a fin de cumplir con los **principios constitucionales de legalidad y de certeza**, actualice su marco jurídico constitucional y leyes secundarias a fin de **que la ciudadanía, con independencia de su nivel educativo o formación profesional, conozca las sanciones que le pueden ser impuestas** por la comisión de alguna infracción o delito; en aras de optimizar, clarificar y hacer efectiva la adecuada interpretación y debida aplicación de las normas.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Es por lo anterior, que en esta Comisión al analizar la exposición de motivos realizada por el proponente, nos permitimos realizar las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Esta Comisión dictaminadora, derivado del análisis de las iniciativas con proyecto de decreto presentadas por los Diputados Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela (PRI); Fernando Moctezuma Pereda (PRI); Eukid Castañón Herrera (PAN); y Alejandro González Murillo (PES), coincide en algunos aspectos, con sus objetivos planteados, es por ello, que en términos del artículo 81 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se procedió a la elaboración de un dictamen, tomando en consideración las diversas propuestas, dicho numeral establece lo siguiente:

Artículo 81.

1. ...

2. *El resto de los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando traten el mismo tema.*

Es importante señalar que esta dictaminadora consideró prudente hacer algunas precisiones respecto de las propuestas sujetas a análisis, a fin de atender las pretensiones de los legisladores, sin perder de vista el objetivo central de cada una de ellas y desde luego sin que ello represente una contraposición con alguna otra norma. Es por ello, que esta Comisión de Justicia estima que las propuestas plasmadas en las iniciativas descritas con antelación, se consideran viables, ya que en las propuestas de mérito buscan, por una parte, armonizar los términos establecidos en la norma con las recientes reformas relativas a la desindexación del salario mínimo, y por otra contribuir a la prevención de ilícitos mediante un ajuste a las sanciones previstas actualmente.

SEGUNDA. – Respecto de las propuestas de los Diputados Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela y Fernando Moctezuma Pereda, ambos del Grupo Parlamentario del PRI, las cuales son coincidentes respecto a sus propuestas, mismas que se dividen en dos vertientes, por una parte reemplazar el término “salario mínimo” por el de “unidad de medida y actualización”, ello tomando en



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

consideración el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo¹, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, cabe señalar que la propuesta es considerada por esta dictaminadora como viable, toda vez que derivado de las reformas que han sido aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, se requiere realizar una armonización de distintas disposiciones jurídicas a efecto de tener un marco jurídico actualizado.

Asimismo, por cuanto hace a la iniciativa del Moctezuma Pereda, también propone el incremento de la sanción establecida en el artículo 8 de la citada ley, a efecto de que se establezca como sanción la de 20 a 30 años de prisión, siendo que actualmente establece 15 a 25 años, propuesta que esta dictaminadora considera viable, sin embargo también se estimó necesario elevar la sanción pecuniaria establecida, elevándola de 15 mil a 25 mil a 20 mil a 25 mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a efecto de que exista congruencia y proporcionalidad del incremento de la sanción privativa de la libertad, con la sanción administrativa.

T E R C E R A. Por otra parte, del análisis realizado a la propuesta presentada por el **Diputado Eukid Castañón Herrera del Grupo Parlamentario del PAN**, la cual consiste, al igual que las descritas en el considerando anterior, en la reforma a diversos artículos con el objeto de ajustar las sanciones que actualmente prevé la norma respecto de los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, esta Comisión igualmente considera viable su propuesta, ya que se estima que el proponente al igual que los legisladores referidos con antelación, están empleando el incremento de sanción, como una forma de prevención del delito, que si bien es cierto no es la única, también lo es que este tipo de ilícitos se han incrementado en los últimos años, desde luego esto significa que sea la única manera de combatirlos, pero es una forma de hacerles frente. Cabe señalar un ejemplo ocurrido en el mes de septiembre del 2014, fecha en que Pemex informó que invirtió aproximadamente 282 millones de dólares para monitorear sus ductos, permitiendo una detección inmediata de las caídas de presión en el flujo de la Red Nacional de Ductos, así como la atención oportuna de las tomas clandestinas, lo cual también es

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

considerado como una forma de combatir este problema social, es decir, no solamente se apuesta la incremento de sanción para erradicar este ilícito.

De la misma manera, a través de un boletín de fecha 29 de octubre del 2013, Pemex informó sobre la retención de 39 empleados de la Refinería “Ingeniero Antonio M. Amor” de Salamanca por estar involucrados en la “sustracción ilícita de hidrocarburos en estas instalaciones, con lo que se reflejan los diferentes flancos por los que se está combatiendo este ilícito, por lo tanto, la propuesta del legislador viene a fortalecer estos mecanismos preventivos que están siendo implementados por diferentes instancias del Gobierno Federal, con el único objeto de evitar que se siga cometiendo este tipo de ilícitos, ya que con independencia de la afectación económica que se genera al país, se pone en grave riesgo la vida de personas que sin saber, radican cerca de alguna toma clandestina de hidrocarburos.

Al respecto, cabe señalar lo establecido en la siguiente Tesis Aislada emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Tesis: 1a. CCIX/2011 (9a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	160670	9 de 55
Primera Sala	Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1	Pag. 203	Tesis Aislada (Constitucional)	

PENAS. LA INTENSIDAD DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD PARA EXAMINAR SU AUMENTO ESTÁ DETERMINADA POR EL AMPLIO MARGEN DE APRECIACIÓN DEL LEGISLADOR EN MATERIA DE POLÍTICA CRIMINAL.

El principio de proporcionalidad en sentido amplio no es una herramienta para analizar las normas penales a la luz de los criterios ético-políticos de una determinada ideología o filosofía penal. Como instrumento de control de constitucionalidad, el principio de proporcionalidad está orientado exclusivamente a fundamentar la validez o invalidez de una intervención en derechos fundamentales atendiendo a los límites impuestos al legislador democrático por la propia Constitución. Esta Suprema Corte ha sostenido en varios precedentes que en materia penal el legislador democrático tiene un amplio margen de apreciación para diseñar el rumbo de la política criminal. Esto significa que goza de un considerable margen de acción para elegir los bienes jurídicos tutelados, las conductas típicas.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales de cada momento y lugar. Por tanto, la intensidad del test de proporcionalidad para examinar una medida legislativa consistente en el aumento de una pena prevista para un determinado delito, debe corresponderse con la amplitud del poder normativo que la Constitución confiere al legislador, de conformidad con la citada interpretación de esta Suprema Corte.

Amparo directo en revisión 181/2011. 6 de abril de 2011. Cinco votos.
Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Por lo tanto, al existir un problema que se ha ido incrementando en los últimos años, surge la necesidad de combatirlo, y esta es una de esas acciones que tiene ese objetivo, ello, como ya se ha mencionado, con independencia de otras medidas que instituciones que tienen como encomienda la distribución y traslado de hidrocarburos, tomen con el fin de erradicar estas conductas ilícitas.

C U A R T A. Por lo que respecta a la propuesta del **Diputado Alejandro González Murillo del Grupo Parlamentario del PES**, la cual consiste, de manera coincidente con las anteriores, en sustituir el término “salario mínimo” por el “unidad de medida y actualización”, se estima viable atendiendo a lo ya referido en las consideraciones Segunda y Tercera de este instrumento.

Q U I N T A. Finalmente, esta dictaminadora considera que las cuatro iniciativas presentadas, tienen como objeto actualizar disposiciones jurídicas vigente así como combatir un problema social que ha ido a la alza en los últimos años, como lo es el robo de hidrocarburos, por lo tanto, de manera general se estiman viables las propuestas. Cabe señalar que únicamente se realizaron algunos cambios por cuestiones de técnica legislativa, a efecto de atender lo que refiere el principio de taxatividad de la norma, el cual se encuentra contenido en el siguiente criterio de la Corte:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.

El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **consagra la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal** al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, **al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable**, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado.

Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tomaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, **la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella**. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas².

² Tesis Aislada, registro 160794. 1a. CXCLII/2011 (9a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro 1, Octubre de 2011, Pág. 1094.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la LXIII Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Único. Se reforman los artículos 8; 9 incisos a), b), c), d) y tercer párrafo; 11 y 12, fracciones I, II y III; artículos 13 y 14; artículo 15, párrafos primero y segundo; artículos 16, 17, 18 y 19, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Artículo 8. Se sancionará con pena de **20 a 30 años** de prisión y multa de **20,000 a 25,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente** a quien:

I. ...

II. ...

Artículo 9. ...

I. ...

II. ...

III. ...

...

a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 300 litros, se impondrá de **4 a 6 años** de prisión y multa de **4,000 a 6,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

b) Cuando la cantidad sea mayor a 300 litros pero menor o equivalente a 1,000 litros, se impondrá de **6 a 10 años** de prisión y multa de **6,000 a 10,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

c) Cuando la cantidad sea mayor a 1,000 litros pero menor a 2,000 litros, se impondrá de **10 a 12 años de prisión y multa de 10,000 a 14,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

d) Cuando la cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de **12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II y III, se impondrá de **12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presume que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.

Artículo 11. Se sancionará de **10 a 15 años de prisión y multa de 7,000 a 12,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al que invada las áreas de exclusión a bordo de una embarcación y que utilice bandera o matrícula apócrifa simulando su propiedad a favor de algún asignatario, contratista, permisionario, distribuidor o naviero.

Artículo 12. ...

I. Hasta **5 años de prisión y multa hasta de 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. De **5 a 8 años de prisión y multa de 200 hasta 320 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, pero no de quinientas.

III. De **8 a 17 años de prisión y multa de 320 hasta 800 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, cuando exceda de quinientas veces el mismo.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16; 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Artículo 13. Se sancionará de **3 a 7 años de prisión y multa de 6,000 a 9,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a cualquier servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta Ley y no lo denuncie ante la autoridad competente.

Artículo 14. Se sancionará de **8 a 12 años de prisión y multa de 8,000 a 12,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al que comercialice o transporte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, cuando no contengan los marcadores o las demás especificaciones que para estos productos establezca la autoridad competente, determinados en la documentación que así lo prevea.

Artículo 15. Se impondrá de **6 a 8 años de prisión y multa de 6,000 a 8,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al arrendatario, propietario o poseedor o a quien se ostente como tal, de algún predio donde exista una derivación clandestina o toma clandestina y tenga conocimiento de esta situación y no lo denuncie a las autoridades correspondientes.

Se impondrá de **9 a 16 años de prisión y multa de 9,000 a 16,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, con conocimiento de que se lleve a cabo algún delito objeto de la presente ley, facilite, colabore o consienta que lo realice en su propiedad o no lo denuncie a las autoridades correspondientes.

Artículo 16. Se impondrá de **5 a 8 años de prisión y multa de 5,000 a 8,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien:

I. ...

II. ...

III. ...



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

Artículo 17. Se impondrá pena de **12 a 20 años de prisión y multa de 12,000 a 20,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien:

I. ...

II. ...

III. ...

Artículo 18. Se impondrá pena de **17 a 25 años de prisión y multa de 17,000 a 27,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien directa o indirectamente reciba, recaude o aporte fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, a sabiendas que serán utilizados para cometer alguna conducta tipificada en esta ley.

Artículo 19. Se sancionará de **10 a 14 años de prisión y multa de 10,000 a 14,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien obligue o intimide mediante coerción, amenaza o cualquier tipo de violencia, a quien preste sus servicios o realice cualquier actividad para asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores u órganos reguladores, con el propósito de llevar a cabo cualquier conducta tipificada en esta ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
3		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
5		Cortés Berumen José Hernán SECRETARIO	PAN			
6		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
7		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
8		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
9		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
10		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
11		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
12		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			
14		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
15		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			
16		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			
17		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN			



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTICULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTICULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
18		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			
21		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
22		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
23		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			



Comisión de Justicia

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 INCISOS A), B), C), D) Y TERCER PÁRRAFO; 11 Y 12, FRACCIONES I, II Y III; ARTÍCULOS 13 Y 14; ARTÍCULO 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; ARTÍCULOS 16, 17, 18 Y 19, DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
24		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
25		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			
26		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

LEY GENERAL DE TURISMO

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Turismo, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 21 Bis de la Ley General de Turismo.



COMISIÓN DE TURISMO

DECLAMEN EN SENTIDO POSITIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 21 BIS A LA LEY GENERAL DE TURISMO, PRESENTADA POR EL DIP. ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con proyecto de decreto por la que adiciona el artículo 21 Bis de la Ley General de Turismo, suscrita por el Diputado Alfredo Bejos Nicolás del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Turismo con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente *Declaratoria de Publicidad.*

Dictamen

Abril 27 del 2017.

I. Antecedentes:

En sesión celebrada el 21 de marzo de 2017, por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta de la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 21 Bis de la Ley General de Turismo, suscrita por el Diputado Alfredo Bejos Nicolás del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El 25 de abril de 2017 la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Turismo, para dictamen".

El 25 de abril de 2017 la Comisión de Turismo recibió el oficio con clave y número D.G.P.L 63-II-4-2-2185, conteniendo el Expediente número 6606 conteniendo la Iniciativa con proyecto de decreto por la se adiciona el artículo 21 Bis de la Ley General de Turismo.

II. Contenido de la Iniciativa:



COMISIÓN DE TURISMO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 21 BIS A LA LEY GENERAL DE TURISMO, PRESENTADA POR EL DIP. ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

La iniciativa en estudio contempla en su exposición de motivos como problemática lo siguiente:

“Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 25 establece que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, con la finalidad sustantiva de que:

“(...) sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, (...)”

Asimismo, en el párrafo tercero del artículo constitucional en comento, se establece que:

“El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.”

Que siguiendo la disposición Constitucional establecida en el artículo 26, apartado A, en sus párrafos primero y segundo, se formula el Plan Nacional de Desarrollo, cuyo fin es el recoger tanto las aspiraciones como demandas de la sociedad y, de esta manera, a través de mecanismos de participación democráticos y deliberativos, incorporarlas tanto al mismo plan como a los programas de desarrollo.

Así, con fundamento en esta obligatoriedad, se publicó el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que en su parte introductoria establece que:

“el plan expone la ruta que el gobierno de la República se ha trazado para contribuir, de manera más eficaz, a que todos juntos podamos lograr que México alcance su máximo potencial. Para lograr lo anterior, se establecen como metas nacionales: un México en Paz, un México Incluyente, un México con Educación de Calidad, un México Próspero y un México con Responsabilidad Global. Asimismo, se presentan estrategias transversales para democratizar la productividad, para alcanzar un gobierno cercano y moderno, y para tener una perspectiva de género en todos los programas de la administración pública federal.”



COMISIÓN DE TURISMO

DECRETAMEN EN SENTIDO POSITIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 21 BIS A LA LEY GENERAL DE TURISMO, PRESENTADA POR EL DIP. ALFREDO BELLOS NICOLAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 si bien establece cinco metas nacionales, con tres estrategias transversales, se debe analizar, aplicar e interpretar de una manera integral, ya que cada una de las metas y estrategias transversales persiguen un objetivo general, llevar a México a su máximo potencial.

Por ello, en referencia al Sector Turismo, el Plan Nacional de Desarrollo lo vincula dentro de la meta nacional: México Próspero, en donde, en lo concerniente al fomento económico, política sectorial y regional establece que: "México requiere una política moderna de fomento económico en sectores estratégicos", en la cual

"Una nueva y moderna política de fomento económico debe enfocarse en aquellos sectores estratégicos que tienen una alta capacidad para generar empleo, competir exitosamente en el exterior, democratizar la productividad entre sectores económicos y regiones geográficas, y generar alto valor a través de su integración con cadenas productivas locales. Las actividades productivas de pequeñas y medianas empresas, del campo, la vivienda y el turismo son ejemplos de estos sectores", y;

"Asimismo, se debe facilitar un proceso de cambio estructural ordenado que permita el crecimiento de actividades de alto valor agregado al mismo tiempo que se apoya la transformación productiva de los sectores tradicionales de la economía. Para ello, es necesario coordinar la política de fomento económico, la infraestructura logística y la política sobre sectores estratégicos como la minería, la agricultura y el turismo."

Que el Sector Turismo, como un sector estratégico para el desarrollo nacional debe de interactuar con diversos sectores y metas nacionales, por lo que resulta fundamental establecer no sólo premisas normativas sino también los mecanismos de efectividad para la aplicación de éstas; para lograr estos objetivos, se constituye dentro del Programa Sectorial de Turismo, en su numeral IV. Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción, a la Política Nacional Turística, en donde se establece en el objetivo I que:

"Aprovechar el potencial turístico del país requiere de la acción coordinada de todos los actores involucrados. Para lograrlo, promovemos activamente la armonización del marco jurídico y la articulación de los programas y acciones en materia turística con las entidades federativas y los municipios, así como con la academia, el sector privado y el sector social. Debemos establecer mecanismos idóneos para promover y orientar las aportaciones que cada uno de estos actores realicen en un contexto de colaboración,



COMISIÓN DE TURISMO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 21 BIS A LA LEY GENERAL DE TURISMO. PRESENTADA POR EL DIP. ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

corresponsabilidad, racionalidad y transparencia. Con este fin, y para alcanzar los objetivos de la Política Nacional Turística, es indispensable avanzar en la transformación del sector e impulsar la actualización del marco jurídico con una visión moderna, incluyente y de largo plazo.”; y

Que para llegar a este objetivo, se establece como Estrategia 1.1 El fortalecimiento de las capacidades institucionales del sector turismo, a través de líneas de acción, las cuales en su numeral 1.1.1 establece el impulso de generar una agenda legislativa y regulatoria que ubique al turismo como palanca del desarrollo nacional y, dentro de la Estrategia 1.2. Establecer instrumentos que armonicen las acciones gubernamentales con la Política Nacional Turística y promuevan la corresponsabilidad, se genera una línea de acción 1.2.1 con la finalidad de “Impulsar la creación de mecanismos institucionales para coordinar acciones transversales relacionadas con la Política Nacional Turística.”

Que teniendo como contexto y marco referencial el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y de las metas del pilar “México Próspero”, el fomentar y consolidar al turismo como un eje sustancial no solamente del crecimiento económico del país sino, de igual forma, como un eje del desarrollo pleno e integral de los individuos y las comunidades, debemos concretar acciones contundentes que impacten de manera significativa y permanente, con la finalidad de resaltar el valor de nuestro patrimonio cultural, histórico y natural, fomentando los beneficios sociales y ambientales propiciando el desarrollo equitativo y democrático comunitario, resaltando la participación incluyente de todos los actores sociales.

Que teniendo esta visión integral del turismo, en los diferentes ámbitos, desde lo individual hasta lo global, se publica en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de noviembre de 2013, Acuerdo por el que se precisan las atribuciones y se establecen las bases generales para el funcionamiento del Gabinete Turístico, el cual, se instaló con fecha 21 de agosto de 2013 y que dentro de sus funciones se establece analizar y participar en el diseño de instrumentos para preservar el patrimonio natural, histórico y cultural de México.

Pero, nos queda claro que necesitamos fortalecer, aún más, las acciones que el Estado, como rector del desarrollo nacional, realiza a través de la coordinación intersecretarial, ya que como lo demuestran las cifras presentadas por el Barómetro del Turismo de la Organización Mundial del Turismo en el mes de enero de 2017, con respecto a los datos finales de 2016, en relación al número de turistas internacionales aumentó 3.9 por ciento en relación a 2015, lo que representó un total de 1 mil 235 millones de turistas internacionales.



COMISIÓN DE TURISMO

DECLAMEN EN SENTIDO POSITIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 21 BIS A LA LEY GENERAL DE TURISMO, PRESENTADA POR EL DIP. ALFREDO BLJOS NICOLAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

La región de Norteamérica recibió más de 132 millones de turistas de un total de 201 millones de turistas internacionales registrados en el continente.

Sobre este punto, el secretario de Turismo, licenciado Enrique de la Madrid, comentó en, el marco de la presentación del Estudio de la Política Turística de México que realizó la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que en 2016 el país recibió 35 millones de visitantes, y una participación en el producto interno bruto (PIB) nacional de 8.7 por ciento, lo que representa un ingreso por divisas de 19 mil millones de dólares. Estas cifras posicionan a México como el segundo destino en el continente y el noveno a nivel mundial.

Que entender al sector turismo como un sector estratégico del desarrollo nacional nos lleva a proponer acciones legislativas que fortalezcan la visión integral de la planeación nacional; en este sentido, y con esta visión se estableció en la Ley General de Turismo en su artículo 7, fracción X, que para el cumplimiento de la presente ley, corresponde a la secretaría:

X. Promover y fomentar con la Secretaría de Educación Pública la investigación, educación y la cultura turística;

Que en una interpretación integral de la Ley General de Turismo, es evidente que en el capítulo V, De la Cultura Turística, artículo 21, se establece el trabajo conjunto de la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Cultura con el objetivo de promover programas de difusión sobre la importancia de respetar y conservar nuestro patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural; así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero; siendo este objetivo, en esta interpretación integral y sistemática, incompleto, ya que la Cultura Turística no sólo se refiere a estas características señaladas en este artículo en comentario sino, además, engloba una visión integradora de habilidades y competencias específicas, desde conocimientos históricos y geográficos, conocimiento de las características sustanciales que conforman el concepto de nuestra nación, hasta el conocimiento de principios éticos que rigen la actividad turística como la calidez, honradez, orgullo nacional, respeto, amabilidad, eficiencia, tolerancia, respeto, entre otros.

Que en este sentido, necesitamos consolidar acciones no sólo enunciativas, sino, procurar la efectividad de éstas.

El integrar el concepto amplio de Cultura Turística en los mecanismos formales de educación y aprendizaje generará una sinergia positiva en nuestra niñez y



COMISIÓN DE TURISMO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 21 BIS A LA LEY GENERAL DE TURISMO, PRESENTADA POR EL DIP. ALFREDO BEJAS NICOLAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

juventud, dotándolos, a nivel institucional, de las habilidades y competencias pertinentes que les permitirán, en mediano y largo plazo, asimilar y aplicar los conocimientos tanto básicos como específicos adquiridos sobre el sector.

Que el establecimiento de estos principios en la educación formal a través de los planes y programas de estudio, con una visión conjunta entre las dependencias involucradas y ejes de los sectores turístico y educativo propiciará el enriquecimiento de los objetivos nacionales de desarrollo planteados tanto a nivel constitucional, leyes generales respectivas, así como en el Plan Nacional de Desarrollo y programas sectoriales.”

III Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Una vez realizado el estudio y análisis correspondiente, los integrantes de la Comisión de Turismo, determinamos procedente la iniciativa presentada por el diputado Alfredo Bejas Nicolás, por medio de la cual adiciona el artículo 21 Bis a la Ley General de Turismo; lo anterior por las siguientes consideraciones.

Tal como lo refiere el iniciador el turismo en México, se ha vuelto un tema estratégico para el desarrollo del País, siendo necesario implementar políticas públicas que fortalezcan el crecimiento de este sector, políticas públicas que deben ser abordadas desde todos los ámbitos que permitan coadyuvar al mejoramiento, del turismo, la prestación de servicios turísticos y la preservación del medio ambiente o espacios de interés turístico.

Mediante la implementación de una cultura turística, con la coordinación entre la Secretaria de Turismo y la Secretaria de Educación Pública del Gobierno Federal, se robustecen las políticas públicas para mejorar el turismo en nuestro País, siendo uno de las líneas estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, fomentar y consolidar el turismo, esto desde un punto de vista integral, es decir se debe de buscar los mecanismos y herramientas necesarias para consolidar el turismo y su crecimiento.

La cultura turística se debe de entender no solo desde un punto de vista meramente artístico, sino que se debe buscar mecanismos alternos que permitan fomentar el turismo mexicano, motivo por el cual al implementar



COMISIÓN DE TURISMO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY GENERAL DE TURISMO, PRESENTADA POR EL DIP. ALFREDO BELLOS NICOLAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

dentro de los planes de estudios una política pública, que permita su debido conocimiento se lograría fomentar los destinos turísticos mexicanos, además de que al existir un debido conocimiento se lograría mejorar la prestación de servicios turísticos, además de un mejor aprovechamiento de los destinos turísticos.

Aunado a lo anterior es importante recalcar que la fracción V del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que el Estado en la educación, preescolar, primaria, secundaria y media superior, alentara el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura, siendo el conocer los destinos turísticos, su origen e historia una forma de promover nuestra cultura, de igual manera la fracción V del artículo 2º de la Ley General de Turismo establece como objetivo de la misma fomentar el turismo social en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Turismo suscriben el presente dictamen y someten a la consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el artículo 21 Bis de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 21 Bis. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, establecerán, con apego a sus competencias, criterios para promover, fomentar e incluir a la Cultura Turística, como un eje transversal dentro de los Planes y Programas de Estudio, considerándola como un mecanismo de integración y desarrollo social fomentando los beneficios sociales y ambientales, propiciando el desarrollo equitativo y democrático comunitario, resaltando su participación incluyente según sus propias características locales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

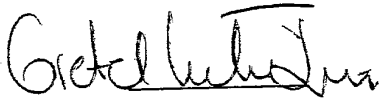

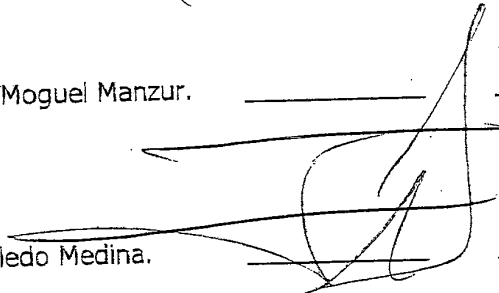
COMISIÓN DE TURISMO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 21 BIS A LA LEY GENERAL DE TURISMO, PRESENTADA POR EL DIP. ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de abril de 2017.

	A favor	En contra	Abstención
PRESIDENTE.			
Dip. Gretel Culin Jaime.		_____	_____
SECRETARIOS			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez.		_____	_____
Dip. Zacil Leonor Moguel Manzur.	_____	_____	_____
Dip. José Luis Toledo Medina.		_____	_____



COMISIÓN DE TURISMO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 21 BIS A LA LEY GENERAL DE TURISMO, PRESENTADA POR EL DIP. ALFREDO BEJOS NICOLÁS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

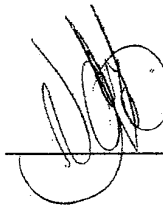

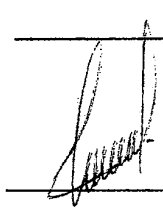

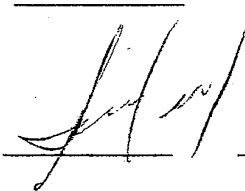
	A favor	En contra	Abstención
Dip. Timoteo Villa Ramírez.			
Dip. Victor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Miguel Ángel Salim Alle.			
Dip. José De Jesús Galindo Rosas			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Luis Ernesto Munguía González.			
Dip. Maricela Contreras Julián			
Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchoia			

Esta hoja de firmas corresponde al dictamen en sentido negativo relativo a la iniciativa presentada por el Diputado Alfredo Bejos Nicolás, que adiciona el artículo 21 Bis de la Ley Gral. de Turismo.



COMISIÓN DE TURISMO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 21 BIS A LA LEY GENERAL DE TURISMO, PRESENTADA POR EL DIP. ALFREDO BEJOS NICOLÁS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

	A favor	En contra	Abstención
INTEGRANTES			
Dip. María Verónica Agundis Estrada.		_____	_____
Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez.	_____	_____	_____
Dip. Alfredo Bejos Nicolás.		_____	_____
Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez.	_____	_____	_____
Dip. María Antonia Cárdenas Mariscal.		_____	_____
Dip. Azul Etcheneverry Aranza.		_____	_____
Dip. Julieta Fernández Márquez.		_____	_____

Esta hoja de firmas corresponde al dictamen en sentido negativo relativo a la iniciativa presentada por el Diputado Alfredo Bejos Nicolás, que adiciona el artículo 21 Bis de la Ley Gral. de Turismo.



COMISIÓN DE TURISMO

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CORRESPONDIENTE A LA
 INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL
 ARTICULO 21 BIS A LA LEY GENERAL DE TURISMO,
 PRESENTADA POR EL DIP. ALFREDO BEJOS NICOLAS DEL
 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
 INSTITUCIONAL.

	A favor	En contra	Abstención
Dip. Martha Cristina Jimenez Márquez			
Dip. Edith Yolanda López Velasco.			
Dip. Nicanor Martínez Olguin			
Dip. Luis de León Martínez Sánchez.			
Dip. Jacqueline Nava Mouett.			
Dip. Elvia Graciela Palomares Ramírez			
Dip. Araceli Saucedo Reyes.			
Dip. María Concepción Valdés Ramírez.	<i>María Concepción Valdés R.</i>		
Dip. Liborio Vidal Aguilar.			
Dip. Rafael Yerena Zambrano.			

Esta hoja de firmas corresponde al dictamen en sentido negativo relativo a la iniciativa presentada por el
 Diputado Alfredo Bejos Nicolás, que adiciona el artículo 21 Bis de la Ley Gral. de Turismo.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple con la declaratoria de publicidad.

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

La presidenta, diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez, remite oficio, en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por medio del cual las iniciativas y proposiciones que no se presentaron en tribuna se turnan a las comisiones correspondientes.(*)

(* Las iniciativas y proposiciones se encuentran en el Apéndice de esta sesión.

CLAUSURA Y CITA

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez (a las 21:41 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar mañana viernes 28 de abril de 2017, a las 11 horas. Muy buenas noches.

— O —

EFEMÉRIDES

DÍA DEL TRABAJO

«Efeméride con motivo del 1 de mayo, Día del Trabajo, a cargo de la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La celebración del Día de Trabajo, o llamada en muchos países Día Internacional de los Trabajadores, es una fiesta internacional del movimiento obrero a nivel mundial, dicha celebración tiene su raíz en el Congreso Obrero Socialista que se celebró en París en 1889, con el consentimiento de todos los países del mundo.¹

Esta jornada de celebraciones es con motivo de recordar a los obreros que perdieron la vida (que son recordados como los Mártires de Chicago), cuando estaban manifestándose por que el horario de labores se redujera a 8 horas, pero que desafortunadamente fueron asesinados al participar de dicha manifestación, llevada a cabo el 1 de mayo de 1886 en la ciudad de Chicago, en Estados Unidos, que a la postre provocó la huelga de cerca de 12 mil fábricas y la manifestación y paro de labores de miles y miles de trabajadores estadounidenses alrededor de la Unión Americana.²

El Día Internacional de los Trabajadores, el primero de mayo, es la fiesta del movimiento obrero moderno, siendo la mayoría de los países los que lo conmemoran este día, a excepción de los Estados Unidos, quien lo conmemora el primer lunes de septiembre, igual que Canadá, desde 1894.³

En México, fue la Casa del Obrero Mundial la encargada de organizar y unificar a diferentes organizaciones obreras, con el fin de exigir la reducción de la jornada laboral a ocho horas, como lo demandaron y ganaron los trabajadores estadounidenses.

A partir de 1913, en México se comenzó a festejar el Día del Trabajo y se hizo mediante un desfile obrero en la capital del país, en este desfile-manifestación el aforo fue de alrededor de 20 mil trabajadores.

Durante el gobierno del presidente Álvaro Obregón, en 1923, se tomó la decisión de establecer el primero de mayo como el Día del Trabajo, pero fue hasta 1925 en tiempo del presidente Plutarco Elías Calles, cuando quedó oficialmente reconocida dicha festividad, y plasmados en el artículo 123 de la constitución los derechos laborales de todos los trabajadores del país.⁴

Algo muy importante de recordar es que, en México, antes de que se reconocieran los derechos laborales de los trabajadores, estos eran explotados con largas y exhaustivas jornadas de trabajo, no importaba que fuera hombre, mujer e incluso niño, con unos sueldos de miseria, y unas paupérrimas condiciones laborales.

Todavía para estos tiempos, los salarios, las condiciones laborales y las jornadas de trabajo siguen siendo muy ignominiosas en nuestro país, los salarios siguen siendo de miseria, las condiciones laborales de indignación y las jornadas de trabajo de explotación, a pesar de que el gobierno presume su reforma laboral, que de nada ha servido para que los trabajadores tengan una mejor calidad de vida,

porque es de todos sabido que esos salarios no cubren ni siquiera las necesidades básicas de los hogares, y más bien esa reforma laboral que tanto presumen, le ha hecho mucho daño a la clase trabajadora porque su poder adquisitivo día con día disminuye, y sus derechos laborales se ven cada vez más acotados.

El 1 de mayo, al ser un día feriado por ley en nuestro país, la gran mayoría de la clase trabajadora descansa y aprovecha para disfrutar y salir en plan familiar, ya sea a comer, ir a un parque recreativo o simplemente para disfrutar de la familia en la comodidad del hogar.

Dejo una frase de Hellen Keller, para reflexionar:

“El mundo no se mueve únicamente por los poderosos empellones de los grandes héroes, sino también por la suma de los pequeños empujones de cada trabajador honesto”.

Notas

1 Vanguardia.com.mx, Día del Trabajo 2016: porque se celebra el 1 de mayo, 1 de mayo de 2016.

<http://www.vanguardia.com.mx/articulo/dia-del-trabajo-2016-porque-se-celebra-el-1-de-mayo>

Madrid. cnt.es, 1 de mayo-Mártires de Chicago.

2 <http://madrid.cnt.es/1-de-mayo/historia/>

El comercio, en Estados Unidos y Canadá no celebran el día del trabajo el 1 de mayo, 1 de mayo de 2014.

3 <http://www.elcomercio.com/actualidad/mundo/estados-unidos-y-canada-no.html>

Conexos Agencia Informativa, 1925: Se Celebra el Primer Día del Trabajo en México de Forma Oficial 08 de mayo de 2016.

4 <https://conexos.com.mx/1925-se-celebra-el-primer-dia-del-trabajo-en-mexico-de-forma-oficial/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.— Diputada Rosa Alba Ramírez Nachis (rúbrica).»

INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

«Efeméride con motivo de los 10 años de la entrada en vigor de la interrupción legal del embarazo en la Ciudad de México, a cargo de la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El 24 de abril de 2007, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó una de las iniciativas que ha sido proficua a miles de mujeres que han decidido una maternidad informada, libre y responsable.

Así el entonces Distrito Federal, puso en la picota pública dar garantía a los derechos de las mujeres y con esto, que ellas decidieran sobre los procesos reproductivos que ocurren en sus cuerpos, que se materializó al publicar el 26 de abril de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el “Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal y se adiciona la Ley de Salud para el Distrito Federal”, a objeto de instituir la interrupción legal del embarazo hasta la décimo segunda semana de gestación.

Es menester mencionar que fue fundamental la labor previa y posterior a la aprobación de dicha iniciativa de las organizaciones feministas y de derechos humanos, así como de diferentes sectores de la sociedad que preocupados en el tema se pronunciaron a favor de los derechos de las mujeres en medio de la batahola e intervencionismo de los poderes fácticos con talante conservador-ortodoxo.

La lucha por la defensa de los derechos de las mujeres ha sido constante, en donde el movimiento feminista en México, y nuestro país a nivel internacional han estado presentes. Recupero dos fechas que considero de gran trascendencia en esta lucha por el reconocimiento y garantía de los derechos de las mujeres.

Posterior a la reforma de 1953, donde se le otorga a las mujeres el derecho a votar y ser votadas, recordemos que el 27 de diciembre de 1974 se promulgaron una serie de reformas que tenían por objeto la Igualdad Jurídica de la Mujer, donde se reformaron los artículos 4o., 5o., 30 y 123 de la Constitución Política, y diversos artículos a la Ley General de Población, Ley de Nacionalidad y Naturalización, Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Código Civil del Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el Código de Comercio. Posterior a ello, en 1975, en la Ciudad de México se llevó a cabo la Primera Conferen-

cia Mundial sobre la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas.

Si bien hay avances en la legislación, en la cotidianidad las mujeres se encuentran en un ambiente hostil, los estereotipos de género y la cultura machista han obstaculizado el desarrollo y calidad democrática de nuestra nación.

A una década de la publicación de la Interrupción Legal del Embarazo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, es que las mujeres tienen la libre voluntad de ejercer o no la maternidad, en este sentido rescato lo dicho por la Dr. Marta Lamas en el contexto de la acción de Inconstitucionalidad de la ley que permite la interrupción legal del embarazo hasta las 12 semanas de gestación, en el entonces Distrito Federal:

“Dejar de considerar a la maternidad como un destino, sino como un trabajo de amor que para ejercerse a plenitud implica algo previo: el deseo, el deseo de tener un hijo. Una sociedad moderna y democrática no puede tomar el hecho de tener hijos como algo natural, como un regalo del cielo, debe verlo como una elección amorosa que requiere compromiso y trabajo, pero redefinir la maternidad como una voluntad gozosa y responsable de tener y criar hijos, conlleva un reordenamiento jurídico¹”.

Sin embargo hasta el día de hoy, únicamente la Ciudad de México cuenta con el procedimiento para la interrupción legal del embarazo; empero datos de la Secretaría de Salud (Sedesa) muestran que se han practicado procedimientos a personas originarias de diferentes entidades estatales siendo los estados de Hidalgo, Puebla y Estado de México, las entidades que encabezan el proceso que se lleva a cabo en las clínicas de la Ciudad de México.

A 10 años de la entrada en vigor de la interrupción legal del embarazo, recordemos que el embarazo adolescente se ha considerado como epidemia, y que más allá de una estrategia y modificaciones a nuestro marco jurídico, necesitamos cimentar la cultura de la paz, de la igualdad y sobre todo de la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, dado que en 2016 se registró un aumento de casi 30 mil casos nuevos de posibles delitos sexuales, cifra superior en tres mil casos a la registrada apenas un año antes en 2015, cuando se reportaron 27 mil denuncias.

Esto significa que en promedio en 2016, cada 24 horas se denunciaron al menos 81 nuevos casos de violencia sexual, que equivale entre 3 y 4 violaciones o abusos sexuales por

hora. Y en lo que va del primer bimestre de 2017 estos delitos siguen a la alza, reportando un incremento de 8.2 por ciento, es decir cuatro mil 395 casos de violencia sexual, respecto a los cuatro mil 62 casos en el mismo período de 2016². Dato preocupante es que, de cada cien casos de agresiones sexuales que se cometen en el país, sólo seis llegan a ser denunciadas³.

Convencida estoy que sólo con la participación activa en condiciones de igualdad, mujeres y hombres podremos construir un México libre de violencia, justo, solidario y honesto.

Notas

1 Grupo de Información en Reproducción Elegida, AC, (GIRE). Participación de la doctora Marta Lamas en la segunda audiencia pública sobre la despenalización del aborto convocada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). México, 2007. En línea, dirección URL:

http://www.youtube.com/watch?v=vskbvdY0_iU

2 “Aumentan los delitos sexuales en México; en un año el registro subió de 27 mil a 30 mil casos”. *Animal Político* (en línea) 3 de abril de 2017. Fecha de consulta: 26 abril de 2017.

Disponible en

<http://www.animalpolitico.com/2017/04/delitos-sexuales-violencia-mexico/>

3 “Las otras víctimas invisibles” Comité de Violencia Sexual de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas 2016.

Dado en la Honorable Cámara de Diputados, a 27 de abril de 2017.—
Diputada Mirza Flores Gómez (rúbrica).»

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 9 horas 07 minutos
- Quórum a la apertura de la sesión: 328 diputadas y diputados
- Comunicaciones oficiales: 18
- Minutas: 3
- Iniciativas de los congresos estatales: 1
- Acuerdos de los órganos de gobierno: 2
- Iniciativas de las diputadas y los diputados: 17
- Declaratoria de publicidad: 7
- Dictámenes a discusión de ley o decreto: 51
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 29

2 PES
2 NA
3 MC
7 Morena
1 PVEM
7 PRD
5 PAN
2 PRI

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)

- Acosta Naranjo, Guadalupe (PRD) Para presentar moción suspensiva a la discusión del dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **384**
- Acosta Naranjo, Guadalupe (PRD) En contra del dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **406**
- Álvarez Maynez, Jorge (MC) Para presentar propuestas de modificación a los artículos 15, 216, 256, 259, 260, 261, 297 y 311 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **409**
- Caballero Pedraza, Virgilio Dante (Morena) Desde la curul, para rectificación de hechos, durante la discusión del dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **389**
- Caballero Pedraza, Virgilio Dante (Morena) Para fijar la postura de su grupo parlamentario, respecto al dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **399**
- Caballero Pedraza, Virgilio Dante (Morena) Para presentar propuestas de modificación a los artículos 15, 17, 228 y 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **408**
- Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro (Morena) Para presentar dos iniciativas con proyecto de decreto: la primera, que reforma el artículo 395 del Código Penal Federal; y la segunda, que reforma los artículos 27, 42 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **199, 202**
- Castañeda Hoeflich, José Clemente (MC) Para presentar moción suspensiva a la discusión del dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **378**
- Castañeda Hoeflich, José Clemente (MC) Desde la curul, para responder alusiones personales, durante la discusión del dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **388**

- Castañeda Hoeflich, José Clemente (MC) Para fijar la postura de su grupo parlamentario, respecto al dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **398**

- Contreras Julián, Maricela (PRD) Para presentar propuesta de modificación al artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **411**

- Covarrubias Anaya, Martha Lorena (PRI) Para fijar la postura de su grupo parlamentario, respecto al dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **403**

- Cuanalo Santos, Gerardo Gabriel (PAN) A favor del dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **404**

- Félix Niebla, Gloria Himelda (PRI) Para presentar, en nombre propio y del diputado César Octavio Camacho Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: **181**

- García Soberanes, Cynthia Gissel (PES) Para fijar la postura de su grupo parlamentario, respecto al dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **396**

- García Yáñez, Ángel (NA) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1o., 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación: **217**

- González Ceceña, Exaltación (PAN) Para fijar la postura de su grupo parlamentario, respecto al dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **402**

- Gutiérrez Campos, Alejandra (PAN) Para presentar, en nombre propio y de los diputados del estado de Guanajuato del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **187**

- Hernández Alcalá, José Guadalupe (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud: **192**
- Hernández Colín, Norma Xochitl (Morena) Para presentar propuesta de modificación al artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **414**
- Hernández de la Piedra, Ángel Antonio (Morena). . . Desde la curul, para hacer una moción de ilustración, durante la discusión del dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **388**
- Hernández de la Piedra, Ángel Antonio (Morena). . . Para presentar moción suspensiva a la discusión del dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **382**
- Hernández de la Piedra, Ángel Antonio (Morena). . . Para presentar propuestas de modificación a los artículos 259, 297 y 311 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **415**
- Limón García, Lia (PVEM) Para fundamentar el dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **386**
- Limón García, Lia (PVEM) Desde la curul, para responder alusiones personales, durante la discusión del dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **389**
- Limón García, Lia (PVEM) Para fijar la postura de su grupo parlamentario, respecto al dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **400**
- López Sánchez, Sergio (PRD) En contra del dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **404**
- López Sánchez, Sergio (PRD) Para presentar propuesta de modificación al artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **412**
- Martínez Guzmán, Norma Edith (PES). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **222**

- Molina Arias, Renato Josafat (Morena) En contra del dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **405**

- Nava Palacios, Francisco Xavier (PRD) Para presentar propuestas de modificación al artículo 256 y 259 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **413**

- Octaviano Félix, Tomás (PRD) Para fijar la postura de su grupo parlamentario, respecto al dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **401**

- Rodríguez Rubio, María del Rosario (PAN) Para presentar, en nombre propio y de legisladores de diversos grupos parlamentarios, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación: **226**

- Romero Tenorio, Juan (Morena) Para presentar propuestas de modificación a los artículos 15, 17, 228, 256, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **410**

- Tamez Guajardo, Macedonio Salomón (MC) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley del Grupo Ciudadano de Expertos Independientes para la Investigación de Casos de Corrupción que Involucran a Ex Gobernadores: **208**

- Triana Tena, Jorge (PAN) Para presentar propuesta de modificación al artículo 311 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **417**

- Valencia Guzmán, Jesús Salvador (PRD) Desde la curul, para rectificación de hechos, durante la discusión del dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **388**

- Valencia Guzmán, Jesús Salvador (PRD) Para presentar propuesta de modificación al artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **416**

- Valles Mendoza, Luis Alfredo (NA) Para fijar la postura de su grupo parlamentario, respecto al dictamen de la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **397**



LXIII LEGISLATURA